



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Díaz Fernández, Lindaly Esteffany ([orcid.org/0000-0002-0262-3696](https://orcid.org/0000-0002-0262-3696))

Samame Méndez, William Alberto ([orcid.org/0000-0001-7593-4201](https://orcid.org/0000-0001-7593-4201))

**ASESORES:**

Cojal Mena, Teófilo Martín ([orcid.org/0000-0001-9483-8792](https://orcid.org/0000-0001-9483-8792))

Pacheco Yépez, Eduardo Alonso ([orcid.org/0000-0003-1034-2533](https://orcid.org/0000-0003-1034-2533))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO - PERÚ**

2022

## DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedicamos en primer lugar a Jehová, nuestro Dios, por ser ese padre celestial que ha estado con nosotros desde que tenemos uso de razón, por ser quien nos motiva y nos da fuerzas para cumplir con uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por ese amor incondicional, por el gran trabajo y sacrificio de haber formado personas correctas. Gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta esta etapa de nuestra vida, a estar a un paso de ser profesionales. Es un orgullo tener unos padres como ustedes, pues todo lo que estamos logrando, no hubiese sido posible sin su guía.

A todas las personas que han sido participes en esta fase de nuestra vida, ya que con ellos el trabajo se pudo realizar con éxito.

## **AGRADECIMIENTO:**

Gracias de corazón a nuestros profesores, que, gracias a su dedicación, paciencia, esfuerzo, y motivación. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y apoyo durante toda la realización de este trabajo.

Gracias a nuestras familias quienes han sido pieza fundamental para tener el valor suficiente de afrontar nuevos retos, el cual este es uno de ellos, que gracias a su aliento y motivación hemos podido finalmente culminar una etapa importante en nuestra vida profesional.

Gracias a esos amigos por su simpatía, compañía, y por lo presente que han estado en las largas horas de trabajo en esta tesis.

Y muchas gracias al mejor amigo del hombre, esos amigos especiales que, gracias a su amor, compañía, ánimo optimista y alegre, fueron el soporte para calmar nuestros miedos, nervios, y ansiedades en los tiempos más difíciles.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA .....	24
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.....	24
3.2 Categorías y Subcategorías y matriz de categorización .....	26
3.3 Escenario de estudio .....	28
3.4 Participantes.....	28
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos .....	28
3.6 Procedimiento .....	29
3.7 Rigor científico .....	30
3.8 Método de análisis de datos.....	31
3.7 Aspectos Éticos .....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
V. CONCLUSIONES .....	66
VI. RECOMENDACIONES .....	67
IX. REFERENCIAS .....	69
X. ANEXOS.....	75

## ÍNDICE DE TABLAS:

<b>Tabla N°1.</b> De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?	36
<b>Tabla N°2.</b> ¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal? .....	39
<b>Tabla N°3.</b> De acuerdo a sus conocimientos, ¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales? .....	42
<b>Tabla N°4.</b> En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales? .....	44
<b>Tabla N°5.</b> De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal? .....	48
<b>Tabla N°6.</b> En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales? .....	51
<b>Tabla N°7.</b> ¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?.....	55
<b>Tabla N°8.</b> De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal? .....	58

## ÍNDICE DE FIGURAS:

<b>Figura N°1</b> De acuerdo a su e experiencia ¿Considera usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?.....	36
<b>Figura N°2.</b> ¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civilsolidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal? .....	39
<b>Figura N°3.</b> De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadorestwitter? .....	42
<b>Figura N°4.</b> En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales? .....	45
<b>Figura N°5.</b> De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?.....	48
<b>Figura N°6.</b> En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?.....	51
<b>Figura N°7.</b> ¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal? .....	55
<b>Figura N°8.</b> De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal? .....	59

## **RESUMEN:**

La presente investigación tuvo como objetivo establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal, utilizándose el enfoque cualitativo y descriptivo, puesto que se centra en el análisis profundo, reflexivo, crítico de datos informativos y aspectos teóricos y jurídicos, todo ello en relación a los objetivos propuestos, así como sus antecedentes, evidenciando la debida problemática sobre la elusión de responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales.

Se aplicó un análisis dialéctico de acuerdo a la información recopilada y seleccionada, de acuerdo a la contratación de base teóricas de diversos autores, mediante el cual se identificará los vacíos y deficiencias legales que pueden existir respecto al tema materia de estudio.

El desarrollo del presente estudio permitió obtener como resultado: en un primer alcance, que las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales, son pasibles de responsabilidad civil solidaria y responsabilidad civil, en segundo alcance, que los daños que ocasionan, se constituyen primordialmente en el daño a la moral, y el daño a la persona, en tercer alcance, que las leyes existente que tratan la responsabilidad de estos entes frente a situaciones de afectaciones de derechos, resultan sin efecto, al referirse de una forma genérica a dicha figura, puesto no existe una regulación especial en identificar estas responsabilidades, aun no previsto por el legislador.

La actividad que realizan las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales resulta ser riesgosas, concluyendo que trae como consecuencia el demacrar la imagen, honor, integridad y reputación, contribuyendo a fomentar la violencia y hostigamiento sobre la persona, cuando su intimidad personal le es ventilada.

Palabras Clave: Responsabilidad civil solidaria, empresas de comunicación, comunicadores sociales, derecho a la intimidad.

## **ABSTRACT:**

The objective of this research work was to establish the guidelines for the implementation of a legal regulation on the joint and several liability of media companies and social communicators. for violation of personal privacy, using a qualitative and descriptive approach, since it focuses on the in-depth, reflective, critical analysis of informative data and theoretical and legal aspects, all in relation to the proposed objectives, as well as such as its background, highlighting the due problems regarding the avoidance of joint and several liability of media companies and their social communicators.

A dialectical analysis was carried out according to the collected and selected information, according to the theoretical hiring of various authors, through which the gaps and legal deficiencies that may exist regarding the subject matter of study will be identified.

The results of the present study were: firstly, that media companies, together with their social communicators, are liable to joint and several civil liability; secondly, that the damage they cause is primarily damage to morals; and thirdly, that the existing laws that deal with the liability of these entities in the face of situations of damage to human health. rights, are void by referring in a generic way to this figure, since there is no special regulation identifying these responsibilities, which has not yet been provided for by the legislature.

The activities carried out by media companies in conjunction with their social communicators turn out to be risky, concluding that they result in degradation of image, honour, integrity and reputation, contributing to the promotion of violence and harassment against individuals when their personal intimacy is exposed to them.

Keywords: Joint and several liability, media companies, social communicators, right to privacy



## I. INTRODUCCIÓN

Las empresas de comunicación han ido con el paso del tiempo teniendo un gran crecimiento ya sea de manera física, virtual, y en varios de sus rubros en el ciberespacio, todo esto se debe al avance científico y tecnológico, si bien estos son útiles y necesarios, ya que en su ejercicio lo que hacen es brindar, transmitir información de manera instantánea y masiva, son también instrumentos que cumplen un rol importante al ser una gran fuente de influencia y poder en el entorno social, según su propósito los medios de comunicación cumplen con sus objetivos de informar, entretener, entre otros, tiene fines positivos y negativos, la calificación de los mismos se puede determinar de acuerdo a la manipulación o uso que le den a esa información.

Para poder llevar a cabo la realidad problemática, se ha investigado a nivel internacional, nacional, y local sobre las variables del presente estudio; así pues, al hablar de manera internacionalmente sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal, se puede hacer énfasis a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual hace referencia al caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, sobre la sentencia del 2 de julio del año 2004, en donde se evidencia que se vulneró su dignidad como persona al atentar contra su intimidad, en donde el periódico “La Nación” para el cual trabajaba, publicó unos artículos en donde se le denigraba como persona, al manifestar que el desempeñaba una serie de conductas ilícitas en conjunto con el delegado de Costa Rica el señor Félix Przedborski ante la Organización Nacional de Energía Atómica.

Al respecto la CIDH, y la comisión africana de derechos humanos y de los pueblos se pronunciaron, manifestando que, sin una efectiva libertad de expresión, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, y los mecanismos de control se empiezan a tornar inoperantes, creando así vacíos de los cuales afectan a la sociedad al haberseles vulnerado sus derechos y no tener un resarcimiento adecuado de acuerdo al grado de daño que se les ocasiono,

Por otra parte, se viene discutiendo los límites que tiene el derecho a la información en relación con el derecho a la intimidad, para la sociedad no les es sorprendente

escuchar a diversos redactores, escritores o corresponsales que exponen diversos chismes, declaraciones, encuentros acerca de personas las cuales suelen ser mayormente personajes públicos, estas notas se transmiten y divulgan a través de los medios de comunicación y se califican como noticia para exclusivamente obtener algún tipo de beneficio por parte del medio de comunicación, ya que al vender, transmitir todo este tipo de contenido logran así captar la atención del público o audiencia observadora u oyente y así obtener mucho rating.

De acuerdo con lo mencionado se debe precisar que el mal uso de poder que los medios de comunicación le den a la información puede acarrear a generar daños y perjuicios afectando así a la persona, tal y como la postura de Banfi del Río. C (2018): “Los Medios de comunicación deben de garantizar por el daño ocasionado al honra y reputación de las personas solo si emanara de un ejercicio abusivo de su libertad” (p.255), si bien es cierto la mayoría de ocasiones en donde se ve vulnerado este derecho recae en las personas públicas, las cuales suelen ser artistas, funcionarios, políticos, estos medios escudriñan hasta llegar a los más íntimo de la vida de estas personas, se suelen enfocar más en este tipo de personas, ya que detrás de estos personajes hay mucha gente que los admira o los sigue, estos son catalogados en la actualidad como influencers y de alguna u otra manera son como de interés público o modelo a seguir para algunas personas, no solo se enfoca en lo que son personajes públicos, si no abarca de una forma general para todas las personas que sus derechos están amparados por la Ley, y que con la posible vulneración de sus derechos, estarán dispuestos a exigir una indemnización al responsable de ocasionarle ese daño.

El rol que cumplen las empresas de comunicación con el pasar del tiempo ha ido decayendo, ahora su modo de entretener a la audiencia está conformado mayormente por programas que lo único que hacen es ventilar la vida privada de las personas quebrantando todo límite de lo que debería ser público y privado, por lo que este ente o empresas difusoras de contenido (medios de comunicación) se convierte en un medio que aparte de ocasionar un daño y vulnerar la dignidad humana, el honor o reputación de quienes vienen a ser las víctimas, también eluden toda responsabilidad con respecto al daño, escudándose de que quienes lo

ocasionaron fueron los corresponsales más ellos no, y por lo tanto no tienen ninguna responsabilidad que asumir.

Ante el gran impacto e influencia que las empresas de comunicación tienen en la sociedad, vienen generando sobre ella conductas inmorales, convirtiéndole en una sociedad exiliada de principios y de buenos valores, tal cual se evidencia en la emisión de programas con alto contenido sexual, violencia, depravación, las cuales muchas veces crean modelos, preferencias o tendencias a seguir en la familia y en general a la sociedad.

Nacionalmente de acuerdo a La Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión en su artículo 4 hace referencia que: “Los servicios de radiodifusión tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la sociedad, en los campos de información, cultura, educación, entretenimiento, todo esto enfocado en un marco de respeto y de los deberes fundamentales, así como la promoción de cualidades, valores humanos y de la identidad nacional”, pues al respecto se puede decir es que esto no se cumple realmente, no se debe de hacer de la vista gorda, fingir no ver lo que verdaderamente es real, ya que programas como “Esto es guerra”, “Magaly TV la firme”, “Amor y fuego”, “El valor de la verdad”, entre otros programas que la mayor parte de ellos suelen ser faranduleros, estos programas no contribuyen con la promoción de todo ese conjunto de cualidades, ya que no respetan y les da muy por igual si es que afectan la dignidad de la persona o no.

Tomando en cuenta todo lo que puede generar el mal uso, manipulación y las libertades que se toman las empresas de comunicación para expresar la información, se tiene que tener presente el riesgo que corren los derechos fundamentales que protegen la dignidad humana y su intimidad personal, es útil y necesario, examinar, estudiar y actualizar nuestro ordenamiento jurídico, sobre los daños, el deslinde de responsabilidades que las empresas de comunicación deben tener para con las víctimas, y también las posibles sanciones aplicables para estos entes.

En la formulación de la interrogante de la presente investigación, se puede apreciar y precisar lo siguiente:

¿De qué manera se debe regular la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal?

Se tiene como justificación que con el paso del tiempo se viene debatiendo sobre cuál de los derechos tiene más valor o debería ser más considerado, si el derecho a la libertad de información o el derecho a la intimidad personal, esto ha generado conflictos en la sociedad, las proporciones o desproporciones que se den ocasionan daños en gran medida, se dice que el derecho al buen nombre es sagrado, ya que como te conocen es como te tratan, es por eso que la presente investigación busca dar u ofrecer una perspectiva distinta, en otras palabras adjudicar responsabilidad civil solidaria a las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales, por el abuso de poder que tienen en cuanto el uso o manipulación de información frente al riesgo y vulneración de derechos personales, en donde principalmente se ve amparado el derecho a la intimidad personal.

El aporte de esta investigación radicará en instituir una regulación legal la cual puedan adoptar las instituciones para instrumentar sobre las responsabilidades que se den dentro del marco legal, esencialmente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal, se pretende proponer su accionamiento en el ordenamiento jurídico, por medio de una reglamentación específica o adecuada, para así llenar vacíos jurisprudenciales, legales y doctrinales que pudiesen existir respecto al presente tema, así como garantizar que se permita dar una indemnización correcta a las víctimas.

Finalmente, con este proyecto de investigación saldrán beneficiados: las víctimas, en donde su garantía jurídica en caso que se vean afectados sus derechos, será una adecuada indemnización, es por ello que al instituir esta regulación legal el magistrado a la hora de tomar una decisión respecto a este tipo de casos, deberá de accionar de acuerdo como la ley establezca, para así responsabilizar civil y solidariamente a las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales, cuando estas arremetan contra el derecho a la intimidad de las personas, lo cual coadyuvará de que realmente la víctima reciba la indemnización más justa posible en grado al daño que se le fue

ocasionado, las empresas de comunicación se verán influenciados a tomar conciencia de la manipulación o uso que puedan darle a esa información, y así tener presente de cuando estos puedan ser responsables civilmente por las consecuencias que puedan generar sus acciones, y los operadores encargados de la justicia tendrán una formación jurisprudencial, doctrinal y legal conforme a manejar este tipo de casos en torno a la responsabilidad civil de las personas jurídicas.

Por consiguiente, se presentan los siguientes objetivos:

#### Objetivo general

Establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.

#### Objetivos específicos

Identificar si la legislación nacional prevé una responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y comunicadores sociales.

Establecer el impacto en las víctimas sobre la vulneración de la intimidad personal, de la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

Proponer una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

La formulación de hipótesis que se ha obtenido en el presente trabajo de investigación:

Es necesario que se implemente en el ordenamiento jurídico una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, debido al gran daño que ocasionan en sus víctimas como; la vulneración a la intimidad personal, el cual permitirá que se dé una adecuada indemnización a favor de las víctimas.

## II. MARCO TEÓRICO

Al respecto los antecedentes que respaldan al presente proyecto de investigación son de carácter internacional, nacional, y local, las cuales son las siguientes:

Como antecedente internacional realizado en los trabajos previos se presenta la cita del autor Salas y Sánchez donde realizan aportaciones sobre la responsabilidad civil de las empresas de comunicación por la comisión del delito de violación a la intimidad personal.

**SALAS (2020), en la tesis titulada: “Responsabilidad civil ulterior por la difusión de audios privados: derecho de información (¿contra?) derecho de privacidad”;** para obtener el Título Profesional de Abogada, Universidad de San Andrés – Argentina, nos señala en su primera conclusión que:

“La difusión de audios privados en medios de comunicación es demasiado continuo. Este nuevo escenario, propio de la sociedad moderna, permite abrir un nuevo capítulo en la situación que existe entre la libertad de expresión y a la privacidad, derechos fundamentales de cada persona” (Pág. 425).

De acuerdo a como lo presenta el tesista, existe una incertidumbre entre el derecho de libertad y el derecho a la privacidad. Esto quiere decir que el debate democrático y el contralor a las autoridades se ve fortalecido, ya que es la intimidad de las personas la que sale perjudicada al difundirse temas o conversaciones a las empresas de comunicación sin haberlo consentido.

**SÁNCHEZ (2018), en la tesis titulada: “Redes Sociales, del daño virtual a la responsabilidad legal”;** para optar a la profesión de Abogacía, Universidad Sergio Arboleda – Colombia, nos señala que:

“Las preocupaciones sobre las redes no solamente están en su uso, sino es sus desarrollos. Las redes sociales buscan ofrecer mejores experiencias a los usuarios, pero también pueden convertirse en una fuente de riesgos. La intimidad es un derecho consagrado constitucionalmente, pero su protección más que legal depende en gran medida de su propietario” (‘Pág. 187).

Según lo expuesto, las redes sociales tienen muchos beneficios en nuestra vida cotidiana, pero también es una fuente de riesgos al ventilarse cosas privadas que solo les compete mostrar a cada persona. Tanto quiero que conozcan de mí como yo mismo lo permito.

Por lo consiguiente en el nivel nacional realizado anteriormente en los trabajos previos, se logró citar a los autores Mendoza y Ochoa, ambos autores son nacionales y nos mencionan como las empresas de comunicación afectan gravemente al derecho de intimidad.

**MENDOZA (2018), en su tesis titulada “Criterios para determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación por la afectación del derecho a la intimidad que permita un adecuado resarcimiento a favor de las víctimas”;** para optar por el Título de Abogacía, Universidad Nacional de Santa – Chimbote, en su conclusión tercera nos menciona que:

“La función que cumplen las empresas de comunicación es del alto riesgo, y esto no solo por informar sino por el manejo que hace de éste, ya que se puede desvirtuar o deformar al libre albedrío. Lo que pretenden los medios de comunicación es crear morbo en la audiencia, y esto se da al brindar información distinta afectando la vida privada (intimidad) de las personas”. (Pág. 309).

Según lo manifestado por la tesista, los medios de comunicación tienen ciertos beneficios para nuestra sociedad, así como también suele ser muy riesgosa con respecto a la información íntima que puedan brindar de determinada persona. Para la tesista si una persona daña a otra tiene como obligación reparar o indemnizar dicho daño.

**OCHOA (2018), su tesis titulada “Responsabilidad Civil por la vulneración de derechos fundamentales por lo que se publica en su página del Facebook, Huancavelica – 2016”;** para optar por el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional de Huancavelica, nos explica en su conclusión primera que:

“En el departamento de Huancavelica existe un mal e inadecuado uso de las redes sociales, en específico el Facebook, al no existir un debido cuidado cuando se pretende utilizar esta aplicación para acciones negativas, vulnerando así derechos constitucionales” (Pág.138)

Según lo expuesto por el tesista, es preocupante lo que se vive en la actualidad con respecto a las redes sociales, en especial el Facebook, ya que la mayoría de usuarios utiliza incorrectamente dicha red social llegando al punto de afectar sus propios derechos constitucionales. La falta de protección al usuario perjudica su integridad y los bienes que tiene.

Asimismo, en los antecedentes locales se logró citar a los autores Muñoz y Roncal, quienes nos explican cómo influyen los medios de comunicación en nuestra sociedad.

**MUÑOZ (2019), en su tesis titulada “*Influencia de la participación ciudadana en el uso de mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación televisivos de la ciudad de Chiclayo*”; para obtener el Título Profesional de Licenciatura, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**, nos menciona en su conclusión primera que:

“La participación ciudadana utiliza muy poco las estrategias de autorregulación. La ciudad de Lambayeque esta insatisfecha con respecto al contenido que tienen determinados programas, así como el comportamiento poco ético que poseen empresas televisoras” (Pág.197).

De acuerdo como lo presenta el tesista, los ciudadanos de Lambayeque están poco satisfechos debido a las malas actitudes de los medios televisivos como son la depuración de contenidos no adecuados para la sociedad, se puede decir al respecto que, en las últimas décadas, todo este avance revolucionario de la tecnología y las comunicaciones han ido teniendo un gran impacto en la ciudadanía, y que en vez de tener una progresión en cuanto su ámbito de difusión de información, más bien representan una regresión.

**CASTILLO (2020), en su tesis titulada “*La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales*”; para obtener por el Título**



**Profesional de Abogacía, en la Universidad Señor de Sipán**, en su quinta conclusión nos detalla:

“La trascendencia que tienen los medios de comunicación en el ámbito judicial ha logrado perder credibilidad y confianza por parte de la ciudadanía, con respecto a las acciones del sistema judicial al vulnerarse derechos imagen, honor e intimidad” (Pág. 205).

Según lo manifestado por el tesista, la obligación que tienen estos medios es de prescindir a predeterminedar los resultados de un juicio, es decir a comentar públicamente sobre la culpabilidad de un presunto imputado. Estos medios no pueden aportar pensamientos ni criterios que estén en contra a la presunción de inocencia.

Por consiguiente, se analizarán las teorías que se relacionan al tema, se tienen las siguientes figuras mencionadas por autores:

Vidal, (2018). El tema de responsabilidad civil solidaria es muy extenso, pero abarcándonos desde un primer alcance sobre la responsabilidad civil, se puede decir que, a través de la historia, las teorías, definiciones, alcances que ha tenido dicha figura ha ido evolucionando según el tiempo o la época, “El ser humano con relación al desarrollo de su conducta ontológica o social está en constante posibilidad de incurrir en responsabilidad, la cual se puede entender como que estar sujeto en la obligación de indemnizar o resarcir el daño a causa de su conducta, de tal manera que el factor daño es determinante y da a lugar a la responsabilidad civil”.

En el derecho romano la figura de responsabilidad civil no se percibió como tal, sino que esta responsabilidad jurídicamente imputable fue teniendo un perfil más centrado, dejando de ser una responsabilidad personalísima hasta ser valga la redundancia una responsabilidad patrimonial siendo esta consecuencia de la responsabilidad civil, la obligación que devenía de estas era la de resarcir o reparar el daño siempre y cuando la ejecución de dicho acto que genero la obligación, se hubiera ejecutado con dolo o culpa, es así que estas figuras al ser elementos que configuran la responsabilidad civil jugaron un gran rol, ya que influyeron a que se irradie el tratamiento de dicha responsabilidad dividiendo, la responsabilidad por

daños procedente de un incumplimiento de obligaciones, el cual los doctrinarios lo denominaron como responsabilidad contractual, y a la responsabilidad por daños ocasionado por delitos y cuasidelitos, calificada así como responsabilidad extracontractual, sin embargo se cree que la figura de responsabilidad civil en cuanto a la teoría y como sistema, aun no se puede llegar al punto que se resuma únicamente en el daño, a pesar de que este sea un factor sumamente importante dentro de esta figura.

Real Academia Española (2019), precisa a la responsabilidad en diversas posiciones que tienen semejanza, el primero hace referencia a la cualidad de la persona responsable, otro se refiere al adeudo, deber de resarcir y enmendar, y como último aporte se entiende como la capacidad que existe en todo sujeto activo que conoce y asume las consecuencias que conlleva un hecho realizado con libertad propia.

Cabanellas, G. (2018), en su diccionario jurídico también nos determina a la responsabilidad como aquel deber de reponer y remediar el daño que se origina.

Espinoza, J. (2018) define a la responsabilidad civil como una agrupación de consecuencias jurídicas, por el cual los individuos están sometidos a una situación jurídica pasiva con voluntad propia o por efectos de la ley.

La responsabilidad civil tiene dos regímenes, los cuales se diferencian entre sí, el primero es el que regula teóricamente el resarcimiento debido al daño causado por la inejecución de alguna obligación contractual o deber jurídico que exista entre las partes, y el otro como sistema el cual abarca los dos regímenes, pero se centra más en la responsabilidad extracontractual.

La Responsabilidad Civil hace referencia al mecanismo de tutela encargado de resarcir el daño ocasionado, según sea la situación de encontrarnos frente a una Responsabilidad contractual o extracontractual.

Esta definición se sustenta con la obligación que tiene cada persona de no dañar a otra, contiene los tipos de responsabilidad que existe en nuestro ordenamiento jurídico, como son la responsabilidad contractual y responsabilidad

extracontractual, por lo cual va generarse una obligación; por lo que se desarrolla en una relación jurídica obligatoria.

Con lo mencionado anteriormente, se entiende a la responsabilidad civil como un presupuesto de protección que se origina como consecuencia de un hecho jurídico.

En responsabilidad civil encontramos diversos tipos a continuación hablaremos de cada una de ellas tenemos la responsabilidad civil contractual tiene como meta fundamental la preexistencia del acto jurídico.

Osterling, F. (2018), nos menciona que la responsabilidad contractual hace referencia un contrato firmado por dos partes, en el que una de ellas incumple con las obligaciones pactadas, teniendo como consecuencia un daño o perjuicio a la otra parte.

La responsabilidad civil contractual solo existe cuando hay una obligación anterior entre quien ocasionó daño y el ofendido, se tiene como antecedente el contrato de los dos particulares, por el cual el conflicto radica en la infracción que está conjunta al ajuste reconocido en el pacto.

Sánchez, L. (2018), señala que el deber extracontractual es el que nace por la rotura a una obligación frecuente, donde no existió un contrato previo entre ambas partes.

Se habla de responsabilidad civil extracontractual cuando surte el deber de indemnizar, en otras palabras, nace el conflicto de no causar daño a otra persona, y si esto no se cumple, esta obligación se precisa tanto por su relevancia, como por la magnitud del daño que se ha causado.

Burgueño, M. (2019), en cuanto a las funciones de la responsabilidad civil el autor nos explica que son la resarcitoria, que tiene como finalidad recompensar de forma económica al perjudicado por el perjuicio causado; la distributiva consiste en distribuir a todos los sujetos que son responsables por el daño causado, en consecuencia, asumirán el resarcimiento del perjuicio; la preventiva contiene el adaptación de medidas que eviten o extingan las posibilidades de causar un daño o perjuicio a otro; y por último la punitiva se refiere a la sanción que se va dar en el ámbito penal y civil a quien causa un detrimento a un sujeto.

Por otra parte, Sobrino. (2018), en su artículo titulado, “Las cuatro funciones de la responsabilidad civil y su relación con el seguro de responsabilidad civil”, menciona que las funciones que existen y cumple la figura de responsabilidad son cuatro funciones, según su orden en primer lugar se encuentra la prevención, la cual se encargaría de evitar o reducir los daños, y que desde un punto económico el monto indemnizatorio que se derive de esta responsabilidad sea deducida de acuerdo al grado del daño que generaron esas conductas, ya sean dolosas o culposas, en segundo orden esta la función de precaución, si bien es cierto suena parecida a la función anterior detallada, sin embargo no cumple el mismo rol, esta se encargaría de evitar un riesgo potencial que pueda causar un daño no justificado, mientras que en la prevención existe un riesgo ya probado, asimismo la función tiene también el deber de tomar medidas moderadas o razonables para evitar que el daño se produzca, la tercera función es la reparadora, es la función más tradicional dentro de la figura de responsabilidad civil, dado que cuando se llega a la instancia de que se repare es porque no se pudo evitar el daño, asimismo precisar que lo que se quiere es que el daño se evite mas no que llegue a una reparación que a pesar de ser en algunos casos tardía, parcial, insuficiente o limitada, es la única solución legal disponible para responder frente al daño, y por último en cuarto orden esta la función sancionadora la cual se encarga de colocar costo e imponer al autor del daño la realización de determinadas procederes como sanción por los actos ilícitos cometidos por su persona, estos procederes suelen ser adheridos adicionalmente al monto económico.

Por consiguiente, la responsabilidad civil está compuesta por determinados elementos, el cual son los siguientes: la antijuricidad, el cual se entiende como la acción contraria a la ley; el factor de atribución que consiste en asumir la responsabilidad de forma objetiva (realizar acciones que nos pongan en situaciones jurídicas previstas en la ley) y la subjetiva (por dolo o culpa); el nexo causal que tiene como relación entre el hecho y el daño que se causa; y por último el daño que se entiende como la consecuencia que lesiona un interés jurídicamente protegido

Así también es necesario mencionar que es el daño, según el Diccionario de la Real Academia Española manifiesta que el daño proviene del latín *damnum*, este

significa “el causar un perjuicio, molestia, dolor”, lo que da a entender que se causa una afectación al patrimonio pecuniario de una determinada persona.

Mencionamos los componentes que se necesita un estudio a mayor profundidad como es el daño, según Osterling, F. (2018), el daño es la alteración perjudicial o agresión nociva a un caudal preexistente, no obstante, para la responsabilidad civil, el daño generado se debe ubicar, como un daño “resarcible”, que debe permitir el accionamiento de la tutela indemnizatoria y ser requerida jurídicamente.

Pastrana, F. (2017), nos indica la clasificación del daño, el cual se divide en daños materiales los cuales afectan el patrimonio de una persona y son cuantificables, se conocen así mismo como daño emergente, el cual hace referencia a la pérdida fiscal o desgaste de los enseres del afectado , y lucro cesante el cual es la fianza, beneficio o crédito que se presentara ulteriormente; y en los daños morales se encuentran los derechos de los que se atentan a la dignidad, personalidad, honor, reputación, de una persona y genera como consecuencia la agonía anímica y temporal, a causa de un incidente que genero daño.

En relación al daño de la persona se conoce como daño a la salud, a la integridad psicofísica de un particular, Asimismo, el daño a la persona y el daño moral, se diferenciar entre ellos, ya que el moral se entiende como un dolor que afecta y lesiona los sentimientos y el estado anímico de un sujeto. En cambio, el daño personal se entiende cómo el género frente a la especie - daño moral. Entonces en ambos tipos de daño, se refiere a una naturaleza extra patrimonial del daño, ya que lo que se afecta es un valor inmaterial del sujeto de derecho, es por ello que, se debe indemnizar más no resarcir.

Así también en un segundo alcance, y más importante esta la solidaridad, en el cual se da una colaboración mutua entre dos a más sujetos, en donde se permitirá lograr superar algún incidente esta consecuencia de un acto, con respecto a la responsabilidad solidaria, el artículo 1983 del D.L. N° 295, Código Civil Peruano nos dice que “Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de

cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales”.

Por otro lado, en el artículo publicado por el licenciado Fiscales. F (2019), en la revista Grupo Verona de fecha 8 de febrero del año 2019, Lima-Perú, titulado “La responsabilidad civil solidaria”, manifiesta que esta figura se centra en una tercera persona, se puede decir que es un sujeto distinto al sujeto original, esta tercera persona tiene que estar de alguna forma ligada o vinculada al original sujeto obligado, para así poder exigirle legalmente el cumplimiento de las obligaciones, y que a su vez este sujeto estaría siendo sometido a dichos procedimientos, requerimientos, y a cualquier exigencia que pueda ser sometida el sujeto original obligado.

En la normativa nacional existen dos tipos de responsabilidad solidaria, está la R. Objetiva, y la R. Subjetiva, la primera de ellas se da por las omisiones u acciones derivadas de los sujetos a los que considera responsables la ley, a comparación de la subjetiva en donde se constatará de manera objetiva que ocurra el hecho, sin embargo, se exhorta de que el hecho se pruebe mediante algún medio probatorio, de que este sujeto haya actuado negligentemente, con dolo, o hasta inclusive haya ejercido con abuso de las facultades que se le hayan otorgado.

La responsabilidad solidaria tiene semejanzas con otros tipos de figuras, como es la responsabilidad concurrente o *in solidum*, la responsabilidad subsidiaria, y la responsabilidad mancomunada, en la primera figura existe una pluralidad de obligaciones, pero cada una de esas está sobrellevada por diferentes sujetos, pero con objeto idéntico, ya que todos ellos consisten en una misma prestación, cuando existe un daño la obligación de los responsables del mismo es *in solidum*, porque cada uno de esos sujetos es responsable de la totalidad daño causado, de tal manera se puede entender de lo que diferencia la responsabilidad solidaria de la *in solidum* es la diversidad de causa, en lo concerniente en nuestro tema se puede explicar a modo de ejemplo la conductor de un medio de comunicación que anuncia una noticia sobre de una determinada persona y deteriora gravemente su dignidad e intimidad, ella está obligada a resarcir ese daño, es así pues que las obligaciones que pesan sobre los sujetos (reportero) y (medio de comunicación), tiene diversidad de causa y de deudor, surge entonces así la obligación de una fuente (daño) en

nuestro ejemplo sería el reportero quien fue el q causo el daño, y la otra obligación de una fuente distinta (el contrato) que vendría ser el medio de comunicación.

La principal diferencia con la que se destaca la responsabilidad subsidiaria, es que no existen deudores principales, solo existe un deudor principal, y luego un deudor subsidiario, esta responsabilidad no se presume, tiene que estar establecida mediante un documento en este caso un (contrato).

Por último, tenemos la figura de la responsabilidad mancomunada ella se diferencia porque cuenta con varios deudores, y el acreedor puede orientarse hacia uno de los deudores, al cual el acreedor tendrá que exigir el cumplimiento de la deuda, pero eso no significa que se le puede exigir el cumplimiento íntegro de una deuda, si no que cada deudor cumplirá y responderá tal cual se haya comprometido en el contrato.

Sobre los efectos de la responsabilidad solidaria no se basa de varias obligaciones yuxtapuestas, sino hace referencia a una sola obligación que se tendrá que resarcir o indemnizar a la víctima por un solo daño, esta misma deberá ser pagada de forma integral por cualquiera de los responsables. Según Trazegnies. G (2016), afirma que de tal manera que, al ser un solo daño causado por muchos, lo más lógico sería que aquel sujeto que pagó reitere contra los demás en consideración a la suma de la parte pagada a la víctima del daño.

Por otro lado, haciendo referencia al D.S. N° 133-2013 Texto Único del Código tributario, establece cinco clases de responsables solidarios de los cuales están, los representantes legales, el administrador de hecho, los adquirentes del activo y pasivo, y los responsables por la actividad que ejecuten o realicen, y por el hecho generador.

Taboada, P. (2018) menciona que, si los sujetos que tienen que resarcir son variados, nos encontramos frente a distintos grados de intervención que le corresponden a cada persona involucrada, el cual son los "coautores", "inductores" y/o "cómplices". Estos tres grados de intervención se encuentran en un mismo evento delictivo, pero los dos últimos van a responder menos que los coautores, es decir son estos los que tienen la obligación de pagar la reparación civil.

Esta reparación se va lograr por vías extrajudiciales o también por la acción civil ante un órgano jurisdiccional, ya sea en la materia penal o civil, siendo en ambos la aplicación de elementos y principios correspondientes de la responsabilidad civil. El recalcar que en nuestro país rige con un sistema mixto, por una parte, la exigencia del deslinde de responsabilidades ulteriores, de acuerdo a los artículos 130, 131, 132 del Código Penal, por otra parte el deslinde de responsabilidad civil debido al daño causado a la persona, ya sea moral o personal o patrimonial, y por otro lado las medidas administrativas que se tomen de acuerdo a los artículos 70 y 75, de la ley de radio y televisión, las cuales son adoptadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El fundamento de la solidaridad radica en proteger “el interés de la víctima”, posibilitando dirigir la acción contra quien mejor le parezca o juzgue más fácil. De igual manera, en el caso de muerte o insolvencia de algún responsable del hecho, la víctima puede solicitar el cobro de dicha reparación en otros responsables solventes.

Seguidamente, los medios de comunicación hacen referencia a los que se envía por emisor para ser recibidos por diversos grupos de receptores, por lo que es más conocido por todo el mundo como la radio, televisión, el periódico e incluso la plataforma del internet.

Las empresas de comunicación (medios de comunicación), han causado una revolución en todo el mundo, es así que Aguirre, M. (2018) afirma que dicha revolución comienza cuando el aviso se replica masivamente facilitando un mejor alcance al público receptor. La revolución antes mencionada guarda relación con el invento de equipos y maquinarias propiciando una tarea de réplica más rápida y efectiva. Por lo cual, es importante mencionar tres términos en toda la historia con respecto a los medios de comunicación: en primer lugar, el invento de la imprenta; en segundo lugar, tenemos a la creación de medios audiovisuales como la televisión y la radio y por último la mejoría de tecnologías de información y comunicación.

Las empresas de comunicación están relacionadas con los derechos tales como la libertad de expresión, acceso a información y la comunicación tienen un sistema que los protege, siendo un principio relevante para la construcción del concepto de



los derechos humanos universales, efectiva en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración de los derechos Humanos. Nuestra Carta Magna ha reconocido su plena vigencia como el más importante deber del Estado.

La ignorancia de términos legales tiene como consecuencia el no aplicar de forma adecuada y precisa la ley de comunicación social, como la desorientación de leyes penales, así como también en que el comunicador social no utiliza adecuadamente los códigos deontológicos que se aplican en la profesión periodística. Todo lo explicado anteriormente ha llevado algunos comunicadores sociales a ser juzgados de manera civil y penal.

Toda persona sea natural o jurídica que contribuya en el proceso comunicacional debe seguir las siguientes normas con respecto a las características que tienen estos medios para difundir información: respetar la honra y la reputación de las personas, abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios y respetar la intimidad personal y familiar; siendo este último el derecho que más víctimas tiene por el uso inadecuado de la información.

La violación de estas normas deontológicas mencionadas en el párrafo anterior podrá ser denunciada por cualquier persona u organización, ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, ya que después de probar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita, sin constituir en una infracción que conlleve a otra sanción establecida por la ley.

Es de suma relevancia que el comunicador social de las empresas de comunicación respete la Constitución, frente a cualquier norma o reglamento que ponga en contra a su primacía o validez alguna.

Actualmente, la innovación y tecnología avanza de forma eficaz, pero este desarrollo permite la creación y reformas de nuevas normas legales sancionadoras, como son en los delitos de defraudaciones, internet y desfalco económico, trata de blancas, pornografía infantil y los hackers, siendo estos últimos los que obtienen información ajena cometiendo actos ilegales. Es en este momento donde el comunicador social debe mantenerse al día en la información para el mejor desarrollo y desempeño en sus facultades.

El comunicador social tiene la obligación de conocer de manera imprescindible sobre sus actividades periodísticas, así tenemos: cobertura de temas judiciales a cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación Social, conocimiento de la Constitución y por último la aplicación de la Ley de Transparencia a la Información y su Reglamento.

Se sabe, el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, es innato a cada persona, es decir que nace con toda persona, así mismo el derecho a decir su verdad sobre lo piensa o interpreta, pero si se da el caso de sobrepasar los límites o parámetros jurídicos, tiene que ser responsable de sus afirmaciones, como en el caso de las expresiones de calumnia o injuria.

El rol que tiene un comunicador social va mucho más que seguir una noticia, se tratar de llegar al público por medio de una imagen o palabra, sea verbal o escrita, y lo más importante manejar la práctica profesional al ejercer nuestra labor de informar siguiendo los valores y determinadas normas de conducta.

Por lo tanto, es de suma relevancia la responsabilidad social que tienen estos medios de comunicación, es decir los valores y principios con los que se debe de actuar para no llegar a contradecir lo que se tiene como ley, afectando así al buen desarrollo de la sociedad y del Estado.

La vulneración de un derecho fundamental, que tiene cada persona, a través de un medio de comunicación social produce efectos y consecuencias administrativas, sin perjuicio de las civiles y penales. Por esta razón, nuestro Código Civil, reconoce el derecho de demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.

Por otro lado, es importante observar e interpretar los principios deontológicos, en los que respecta a la dignidad humana, relacionados al ejercicio profesional a los relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social. Estos principios deben respetarse, ya que se basan en el provecho de la sociedad en su totalidad, y si no llegan a cumplirse, las propias víctimas deben emprender acciones en contra de los medios.

En el caso del periodismo, al producir y brindar información a la sociedad, constituyen una necesidad y obligatoriedad continua de preparación académica. La profesión que tienen estos periodistas va permitir a la ciudadanía una información basada en la ética moral y verdad, y esto se debe a las genuinas investigaciones

que se realizan sobre un hecho determinado basado en una noticia. Un periodista que no lee, que no se informa y no se educa, va estar juzgado a la poca credibilidad, y, por lo tanto, a una crítica negativa de su profesión por parte de la Sociedad, lo cual son los receptores de lo que informa un medio comunicativo.

La realidad de las empresas de comunicación (medios de comunicación), ha generado que el mensaje se difunda masivamente, por lo cual, sin la tecnología, el mensaje no podría propagarse de forma rápida y eficaz. Es incuestionable que los medios de comunicación masiva están relacionados con diversos derechos como son la información, opinión y libertad de expresión.

Pérez, S. (2018) agrupa a estos medios en gráficos, audio gráfico, audiovisuales y otros. En cuanto a los gráficos encontramos a las revistas y diarios; en el grupo de audio gráficos las radios am y radio FM; como tercer grupo encontramos a la televisión e internet y como último grupo derivan la vía pública y noticias.

Benaissa, S. (2018) menciona que los medios de comunicación son diversos con distintos ámbitos y conceptos, es por ello que clasificó estos medios en cuatro importantes grupos: primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios.

Los medios primarios conocidos también como propios, hacen referencia a los medios que no se requiere el uso de la tecnología para su difusión, es así que un docente al dictar una clase es considerado un comunicador en masa de acorde a la cantidad de estudiantes. En el conjunto de los secundarios utilizan la tecnología para difundir la información, los receptores del mensaje no requieren de ningún método o tecnología para recibir la información, en resumen, cuando un sujeto transita por la calle no necesita de un dispositivo común para percatarse de algún anuncio nuevo. Por ejemplo, tenemos a las revistas, folletos, periódicos, gacetas, entre otros. En cuanto a los terciarios si es necesario el uso de la tecnología por parte del emisor como receptor, en otras palabras, para recibir la información se necesita de un dispositivo y cuando alguna persona use la televisión tiene que ver uno que transmita dichos programas.

Por ejemplo, tenemos a las revistas, folletos, periódicos, gacetas, entre otros. En cuanto a los terciarios si es necesario el uso de la tecnología por parte del emisor como receptor, en otras palabras, para recibir la información se necesita de un dispositivo y cuando alguna persona use la televisión tiene que veruno que trasmita dichos programas. Por ejemplo, tenemos a la radio, televisión, teléfono, telégrafo, música. Por último y no menos importante se encuentran los medios cuaternarios o digitales, son el resultado de la evolución tecnológica que tienen como beneficio que las personas puedan comunicarse sin importar ladistancia con alta calidad de emisión y recepción. Por ejemplo, los celulares, internet, televisión satelital y HD, entre otros.

Los archivos audiovisuales si bien son instrumentos que juegan un rol importante para entes encargados de trasmitir información, también pueden ser un instrumento que a través de su uso o manipulación puede generar una afectación a la persona, debido a que cuando se dé una difusión privada este se relaciona con algunos derechos, tal y como lo menciona De la fuente (2020), en su tesis titulada “La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público”, el cual señala que:

En relación entre la interceptación, difusión y las libertades que se toman las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales en cuanto a la manipulación de información estos tienen una relación con derechos y libertades todos estos reconocidos expresamente en ámbitos del 3derecho positivo, y que estos aspectos (derechos y libertades) son el derecho a la intimidad personal, en su factor del secreto, acceso y autodeterminación de información, dentro de la esfera de las comunicaciones.(p.131)

En merito a lo pronunciado párrafos anteriores se puede decir que, la sociedad, la esfera familiar consume información proveniente de plataformas comunicativas, como son las empresas de comunicación, y redes sociales, este tipo de contenido se puede encontrar fácilmente, tanto el derecho a la intimidad personal, así como la imagen son violentados y vulnerados diariamente en estas plataformas, el avance de la tecnología ha hecho que no solamente en la televisión, radio, o escritos se divulgue información relevante hacia la intimidad de una persona, sino que ahora existen plataformas más actuales como es el internet y las redes sociales que emergen de él, cada día se permite que se publiquen diversos archivos audiovisuales que pueden ir desde videos, fotos, audios, hasta escritos, sin autorización de sus titulares, y que a raíz de ello causan una serie de humillaciones, ofensas las cuales afectan y causan daño a la persona, y todo esto se genera porque no existen filtros que paren este tipo de situaciones.

Enfocándose en la problemática, las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales cumplen una parte importante en toda esta, ya que a través de las aptitudes que demuestran dejan mucho que pensar, mayormente en el ámbito del desarrollo moral, en primero violando sus deberes como profesionales para con la sociedad, y en segunda causando un daño, una afectación, una vulneración a una persona.

Sobre la intimidad personal el autor, Sáenz. (2015), sostiene que el derecho a la intimidad se vincula con la reserva, privacidad que debe gozar la persona humana, es por ello que considera que tanto el Estado como en general toda la ciudadanía o empresas debería respetar ese ámbito de privacidad, la titularidad de este derecho le compete a todo individuo, que a lo largo de su vida puede o podría experimentar sucesos que vayan en contra de este derecho, para ello el autor cree conveniente también que se pueda determinar qué es lo “íntimo”, para que la sociedad en sí pueda tomar conocimiento de ello.

Real Academia Española (2019) nos indica que la palabra intimidad deriva del latín y precisamente del adverbio intus que significa “dentro”. Por lo tanto, el derecho de

intimidad personal hace referencia al área abstracta que un sujeto dispone reservar de forma propia o para un conjunto pequeño de personas, específicamente a la familia y amistades. El derecho a la intimidad personal es la facultad que tiene un sujeto de poder llevar su vida privada sin turbulencias ni comentarios falsos de terceros.

Real Academia Española (2019) nos define a la intimidad personal como una esfera que se restringe en torno a la persona misma, y puede negarlo a sus familiares". En conclusión, la intimidad personal concede a todo sujeto el poder reservar o tener en sigilo el integro de aquellos actos o hechos propios del ambiente personal o familiar del ser humano, para asegurar un debido desarrollo personal que logre resguardar aquella información que se esparza o propaga a través de un medio de comunicación.

En referencia al derecho a la intimidad personal, la Declaración Universal de Derechos Humanos nos explica que ninguna persona será objeto de injerencias arbitrarias en su vida personal, familiar, a su domicilio o correspondencia, con respecto a los ataques a su reputación u honra. Esto explica, que en la actualidad existen derechos que son tratados de forma especial y es ahí donde se integra a la intimidad personal, específicamente en un ámbito de protegerla tecnológicamente debido a que los medios de comunicación desarrollan información íntima de forma masiva.

Es de relevancia jurídica explicar que la vida privada o intimidad, el honor y la imagen de una persona son tratados como derechos humanos y fundamentales, no solo por nuestra Carta Magna de la Constitución, sino por los variados instrumentos internacionales, los cuales son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no existe una relación estrecha, pero si están vinculados de forma directa al amparar la intimidad personal y su divulgación los medios de comunicación.

Por consiguiente, la intimidad personal tiene una defensa y protección superlativa debido a que es el componente principal de la persona humana, siendo este último lo que protege nuestra Constitución frente a todo sujeto o situación que vulnere algún derecho fundamental, en especial a la intimidad personal.

A partir de ello podemos verificar que, a lo largo del tiempo de acuerdo a la existencia de la persona, han existido momentos en los que su derecho a la intimidad se ha visto vulnerado por diferentes situaciones que han sido materias de controversia, por ejemplo, en las empresas de comunicación en colaboración con sus comunicadores sociales, en donde estas empresas por tener poder, facilidades y derechos que le respaldan creen tener cierto grado de pertenencia sobre la información de las personas, y puede hacer lo que se le antoje con ella y aún más cuando existe beneficio de por medio.

Es preocupante lo que se vive en la actualidad con respecto a las redes sociales, en especial el Facebook, ya que la mayoría de usuarios utiliza incorrectamente dicha red social llegando al punto de afectar sus propios derechos constitucionales. La falta de protección al usuario perjudica su integridad y los bienes que tiene.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de Investigación:**

##### **Tipo de Investigación:**

El tipo de investigación del presente proyecto de investigación, de acuerdo al propósito y aplicabilidad, es básica, la cual está orientada a la comprensión de ausencia normativa frente a la tutela de la intimidad personal frente a la transmisión o difusión de información por parte de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, así mismo está enmarcada en la obtención de conocimientos nuevos, así precisar que está orientada en realizar estudios de nivel descriptivo, la investigación descriptiva se desempeña sobre realidades de hechos o acontecimientos y su rasgo fundamental es la de presentar una interpretación exacta y perfecta (Grajales, 2020), sobre este enfoque se realizaron las categorías y subcategorías para este proyecto de investigación.

##### **Diseño de Investigación:**

El proyecto tiene un diseño, no experimental, transversal descriptivo, es transversal porque involucra varias especialidades, así mismo estará enmarcado a la teoría fundamentada, por lo tanto deberá ser interpretada como un método de investigación de enfoque cualitativo, pues existe pretensión de indagar cualitativamente los fenómenos con la intención de comprenderlos en su esencia inmediata (Sánchez, F 2019), ya que está relacionado al fenómeno social que es materia de estudio e investigación, puesto que se centra en el análisis profundo, reflexivo, crítico de datos informativos, y que a través de ello nos conducen a comprobar, explicar los datos obtenidos de manera objetiva se realizara una constatación para comprobar la hipótesis, y afinar las preguntas de investigación.



### 3.2 Categoría, subcategoría y Matriz de categorización:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS DE COMUNICACIÓN Y COMUNICADORES SOCIALES	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ CÓDIGO CIVIL PERUANO</li><li>➤ LEY 28278</li><li>➤ LEY DE PRENSA</li><li>➤ DERECHO COMPARADO</li><li>➤ JURISPRUDENCIA</li></ul>
VULNERACIÓN A LA INTIMIDAD PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</li><li>➤ D.L. N° 295</li><li>➤ CÓDIGO PENAL PERUANO</li><li>➤ JURISPRUDENCIA</li><li>➤ LEY N° 30096</li></ul>

Fuente: propia elaboración

**Matriz de Categorización:**

<b>Variab</b> les	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Responsabilidad civil solidaria</p>	<p>La responsabilidad civil es una reacción del ordenamiento frente la comisión de un daño, para la solidaridad significa que el objeto de la obligación es deber de todos los deudores dar cumplimiento en su totalidad. (Romero, A, 2019)</p>	<p>Es la tensión que se tiene sobre la libertad de expresión de las empresas (medios de comunicación), y el derecho a la honra de las personas, la cual, dará lugar a la responsabilidad civil, en la medida que se acredite un abuso particularmente calificado. (Banfi, C, 2018)</p>	<p>Responsabilidad civil contractual</p> <p>Responsabilidad civil extracontractual</p>	<p>Norma legal</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Vulneración a la intimidad personal</p>	<p>Es un derecho fundamental que está ligado a la reserva de la libertad personal, y la privacidad que debe gozar el ser humano sobre sus esferas íntimas y autodeterminación. (Espinoza, J, 2018)</p>	<p>El contenido y los alcances del derecho en cuanto a la vulneración de la intimidad no permiten la adecuada protección del mismo, ni una buena indemnización integral y satisfactoria cuando el daño ha ya ha sido ocasionado a la persona. (Rodríguez, A, 2019)</p>	<p>Derecho a la vida privada</p> <p>Derecho a la intimidad familiar</p>	<p>Norma legal</p> <p>Doctrina</p> <p>jurisprudencia</p>

Fuente: propia elaboración

### **3.3 Escenario de estudio:**

El escenario de estudio de la presente investigación vino siendo la República del Perú, sobre la denominada sociedad es por la que se encuentra hoy en día en centrarse en la indagación o estudio de los lineamientos más adecuados, que permitan realizar una apropiada regulación en materia de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, justificados y motivados por encontrarse en constante vulneración de la intimidad personal, esto permite plantear nuestra posición con el fin de custodiar a estos entes vulneradores, y conseguir que se respete el derecho a la intimidad personal, y los derechos fundamentales que se incluyen dentro de su esfera, garantizando así el estado social o democrático de justicia y derecho.

Silesmaria (2020), nos precisa el concepto de escenario de estudio de una investigación, el cual manifiesta que, este se caracteriza por ser accesible y a través de él se puede obtener información de acuerdo al tema de estudio en relación al tiempo y espacio, aspectos que necesita nuestra investigación.

### **3.4 Participantes:**

Sobre la presente investigación corresponde señalar, que se tiene como participantes a 10 profesionales especialistas el cual está conformado por abogados, comunicadores o comunicólogos, y psicólogos, es por ello que nuestro equipo de investigación seleccionó a 5 abogados, 3 psicólogos, y 2 comunicadores, así pues, que a través del instrumento designado se tendrá como finalidad obtener resultados para cumplir con los objetivos de esta presente investigación.

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:**

Por otro lado, para poder llevar a cabo la recolección de datos del presente trabajo de investigación, las técnicas que fueron aplicadas a la investigación fue la entrevista, para contrastar y dilucidar resultados que es lo que buscan los objetivos de esta investigación.

Se ha utilizado como instrumento la ficha de investigación, el cual va a permitir consignar e identificar o delimitar aquellas fuentes de información requerida para esta investigación.

### 3.6 Procedimientos:

- El procedimiento de la presente investigación se empezó delimitando la investigación y determinando el tema materia de estudio, el cual comprende un enfoque cualitativo y está relacionado con el objetivo del problema de investigación, y este en relación con el marco teórico.
- Posterior a ello se realizó el análisis correspondiente a las fuentes de información de teorías que han plasmado diferentes autores para poder obtener una teoría básica de las variables dependiente e independiente.
- Así mismo se realizó el análisis a las fuentes documentales referentes a nuestro tema para así poder sacar nuestras críticas y posturas, así también el análisis del cuerpo normativo, realizando un análisis exegético como funcional, en donde se ha citado artículos de normas vigentes en la actualidad, las cuales tutelan el derecho a la intimidad personal y sus derechos fundamentales que implican dentro de su esfera, y que a partir de esta recolección de información servirá para arribar a las conclusiones concernientes.
- Así también un marco en el análisis de derecho comparado, de acuerdo a las legislaciones que rigen en diversos países haciendo un punto de comparación o diferencias que pueda tener con la nuestra, de igual modo el análisis de jurisprudencia o casuística que pudiese existir en relación al tema de estudio.
- Se desarrolló las entrevistas como instrumento aplicable en la investigación, la entrevista abarca sobre la (recolección de opiniones) de diferentes conocedores u expertos del tema materia de investigación, ya que desde su punto de vista o perspectiva se verá evidenciada la realidad problemática de la investigación, dándole así mayor veracidad o credibilidad a raíz de la experiencia y conocimiento con el que cuentan, así también con respecto al formato de las entrevistas, contiene preguntas abiertas todas aquellas dirigidas a los entrevistados, los cuales son los especialistas civiles, constitucionales, así también los especialistas en psicología,
- Que de acuerdo a nuestro enfoque de investigación se permitirá obtener los datos de manera exacta, ya que, de acuerdo a la cantidad de participantes a entrevistar, que en esta investigación son 8 participantes, facilitara a los

investigadores a manejar este tipo de datos en algunos aspectos, como el de registrar y procesar de manera correcta y exacta los datos obtenidos como resultados en la presente investigación.

### 3.7 Rigor científico:

Sobre el rigor científico de la presente investigación cualitativa tiene como fin la cohesión entre las exégesis pretendiendo fundar un balance entre validez y fiabilidad de esta investigación.

Al respecto cabe indicar que se contarán con los siguientes criterios para poder evaluar el rigor científico y se tendrán por cumplidos, estos son: credibilidad, confirmabilidad, transferibilidad, y dependabilidad.

- **Credibilidad**; entorno a la credibilidad va a implicar la valoración de distintas situaciones en las que la investigación pueda ser considerada como creíble, es por eso muy importante la pesquisa de contenidos u argumentos confiables y que los mismos puedan ser demostrados en los resultados del presente estudio.

Para Martínez, Palmero, Sánchez, Quintana, (2019), manifiesta que de acuerdo a la veracidad de lo que se investiga se determinara la credibilidad del estudio, y debe haber una coincidencia o relación entre los resultados y las diferentes perspectivas de los participantes que fueron participes del tema estudiado.

Es por ello que considerándose los puntos de vista u opiniones de estos participes, nos permitirán reforzar y sustentar nuestra postura en función a la problemática social y judicial.

- **Confirmabilidad**; también conocido como “Auditabilidad”, para Cárdenas, (2007), considera que este criterio se refiere a la forma en la cual los investigadores seguirán las pistas de una determinada acción, y que para poder es necesario una documentación o registro de las ideas, iniciativas o determinaciones que el investigador tuvo con respecto al estudio.

De acuerdo a nuestro estudio la mejor dependencia en cuanto a la verificación de contenido plasmado en nuestra investigación, será que esté vinculado al hecho de que los especialistas en realización de su análisis

estén vinculados a los temas de acuerdo a sus propias especialidades, y que en este caso son la tutela de derechos.

- **Transferibilidad;** La transferibilidad consta en trasladar los resultados de la investigación a otros contextos, de tal manera que el investigador a la hora de manejar la información pueda ayudarle a facilitar sus puntos de vista o comparaciones respecto a su estudio, el cual se dará o expondrá posteriormente.

La utilización de la información que pudiese ser recopilada, nos facilitara a nosotros como investigadores a argumentar de que en la actualidad no existe elementos o una norma esencial y específica que regule la tutela de la intimidad personal, y todos los derechos incluidos dentro de su esfera, en casos o situaciones en que las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales trasmitan o divulguen información respecto a su persona a través de las diversas plataformas que existen hoy en día y que muchas de las veces eluden su responsabilidad frente a este tipo de actos repudiables.

- **Dependabilidad;** con respecto a este criterio este será validado una vez que ya se haya contrastado los resultados de la investigación en base a las técnicas empleadas, se puede decir que estos criterios que forman parte del rigor científico responden a la triangulación de lo analizado, investigado, y estudiado en los resultados, debido a que se evalúan los diferentes perspectivas o puntos de vistas de los participantes entrevistados e investigadores, en coherencia a los nuevos discernimientos gracias al trabajo característico.

### **3.8 Método de análisis de datos:**

En la presente investigación se usó el método jurídico – propositivo para el referente análisis de información, con la finalidad de encontrar alternativa de solución o enmendación de la problemática materia de estudio.

Así mismo recalcar que se ha basado en una metodología de análisis descriptivo, el cual trata de descubrir hechos sobre el verdadero significado de las normas, leyes y principios vinculados a ella, logrando así que cumpla el objetivo de esta investigación que es la regulación legal de la responsabilidad civil solidaria de las

empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulnerar el derecho fundamental de la intimidad personal y los derechos incluidos dentro de su esfera. Según Ángeles, (1999), citado por Correa (2016), manifiesta que si bien es cierto el derecho no es una ciencia abstracta, si no que se debe entender desde el mismo pensar o concepto del hombre, ya que estos provienen desde sus entornos sociales y personales, tratando de traspasar la ley, este cumple con satisfacer sus necesidades, por la tanto estos aspectos científicos no pueden ofuscar estas necesidades reales, es por ello que no pueden apartarse de los fines de las personas y en general la sociedad.

### **3.9 Aspectos éticos:**

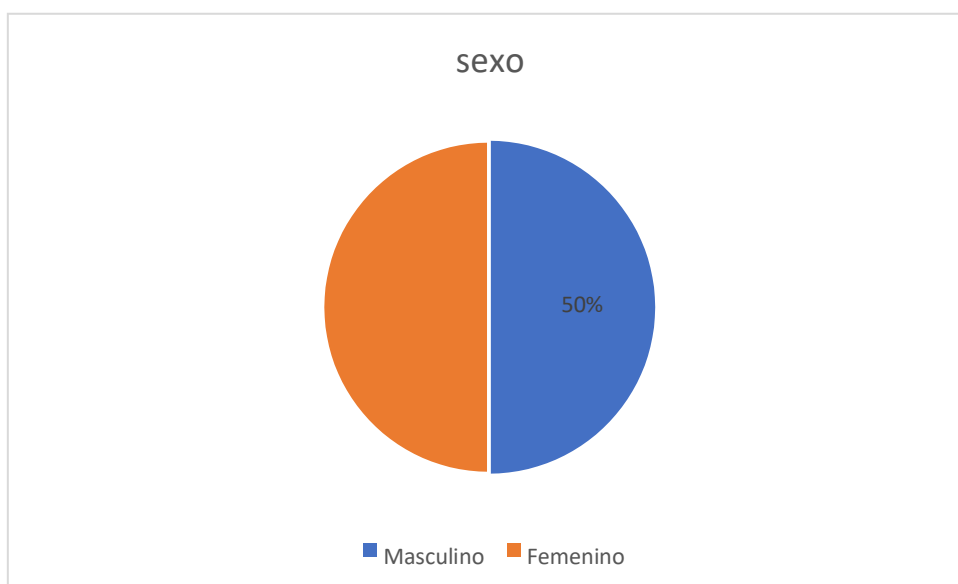
Según Belmont (1979) El término "principios éticos básicos" se refiere a muchos estándares éticos y criterios generales que sustentan una evaluación particular del comportamiento humano. Asimismo, podemos testificar que esta investigación ha contado con variedad de aspectos éticos tal cual se aplicó la honestidad y veracidad y también en otro punto podemos hacer referencia que se utilizaron citas por autores, el cual nos permitió desarrollar el marco teórico (es la relación que existe entre dichas variables y lo que los autores hablan acerca de ellas), estas están citadas y referenciadas a lo largo de nuestro trabajo, en base con el "Manual de referencia APA", y por último y no menos importante cabe señalar que esta investigación es de autoría propia, y está en línea de originalidad.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 1. RESULTADOS:

		Sexo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	5	50%	50%	50%
	Femenino	5	50%	50%	100%
	Total	10	100%	100%	



Los participantes que contribuyeron en la realización de estas entrevistas fueron en total 10 profesionales especialistas en la materia, entre ellos psicólogos, comunicadores, y abogados, de acuerdo al resultado el 50% fueron mujeres, y el otro 50% hombres.

## PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

**Objetivo General:** Establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores.

De acuerdo al objetivo general se desprenden dos interrogantes, pregunta 1. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?, y pregunta 2. ¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal?, las mismas que fueron comparadas con los discursos brindados por los entrevistados.

**Discurso 1:** De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?

### CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
J.E.V.J (Abogado) Si, pero existe mucho abuso y a veces si se vulnera gravemente la intimidad.	Si
M.B.M.M (Psicóloga) No, ya que, en la actualidad, los medios de comunicación junto a sus comunicadores sociales, al brindar o difundir información vulnera la intimidad y privacidad de una persona que es mayormente pública.	La mayoría de veces no
M.F.R.T (Abogada) No, en realidad ellos amparándose en su libertad de expresión vulneran la intimidad personal.	No

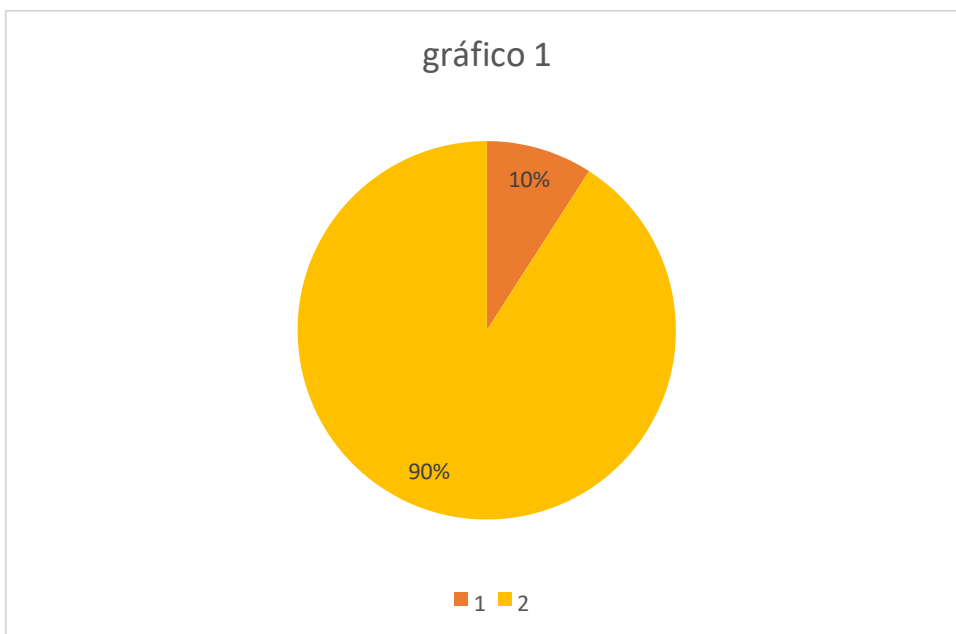
E.G.C (Abogado) No	No
M.C.S.S (Abogada) No	No
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo) No, aún que muchas veces se usa de excusa para conseguir cierta información, muchas veces se termina afectando la intimidad de una persona, llegando a cometer un delito.	No
D.E.P.O (Psicólogo) No	No
C.C.M.S.Y (Psicóloga) No, ya que debería ser prioridad el respetar la privacidad de las personas.	No
D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga) Actualmente muchas empresas no respetan la intimidad de la persona, ya que sin ir muy lejos dentro del país se ha visto esto sobretodo en personajes públicos donde se viola el derecho a la privacidad simplemente por ser personajes del medio público, además en personas comunes como ciudadanos tampoco, ya que eso genera audiencia social y muchas veces causa morbo entre los receptores que vemos los medios de comunicación como lo son las redes sociales y medios audiovisuales.	No la respetan en lo absoluto
A.C.A.D (Abogado) Si analizamos los temas de la prensa, no al cien por ciento, pero si específicamente existen programas que atentan la intimidad personal, especialmente a personas de relevancia. Finalmente considero que la	No la respetan

prensa no respeta la intimidad personal de los ciudadanos.

**Tabla 1**

***De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que las empresas de comunicación y los comunicadores respetan la intimidad personal?***

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	1	10%	10%	10%
	No	9	90%	90%	100%
	Total	10	100%	100%	



Se demostró que el 10 % de los entrevistados considera que, si respetan la intimidad, y el 90% consideran que las empresas de comunicación y los comunicadores no respetan la intimidad personal.

**COMENTARIO:**

al respecto se manifiesta que con el constante paso del tiempo no se ha tenido un avance en mejorar estos problemas como es la constante vulneración de derecho a la intimidad, y otros derechos conexos a ella no son respetado dentro del plataformas mediáticas las cuales no se han respetado en lo más mínimo por las empresas de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales, ya que siguen existiendo programas que generan aptitudes repudiables en la ciudadanía, las mismas que recaen afectan y dejan vulnerables a las víctimas.

**Discurso 2:** ¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal?

### CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

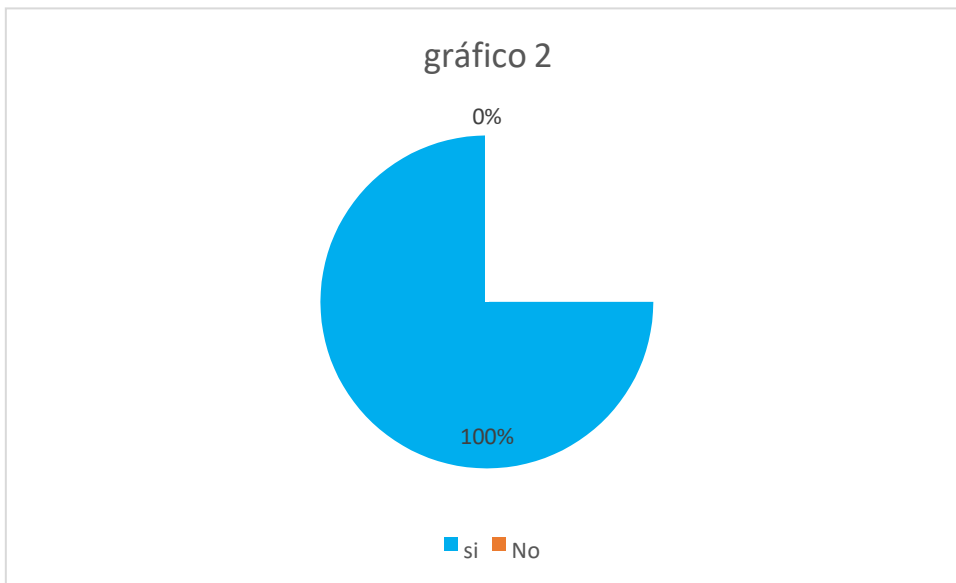
UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
J.E.V.J (Abogado) Si	Si
M.B.M.M (Psicóloga) En mi posición, si debe crearse una regulación legal donde se encuentre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales cuando se afecta la intimidad personal, para que así la víctima tenga conocimiento de cómo actuar frente una vulneración de este derecho.	Si debería regularse.
M.F.R.T (Abogada) Sí sería viable.	Es viable
E.G.C (Abogado) Si	Si
M.C.S.S (Abogada) Si	Si
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo) Si, más allá de regularse se debería fiscalizar periódica y constantemente para que éstas tengan más cuidado a la hora de recabar información.	Si debería regularse
D.E.P.O (Psicólogo) Sí	Si
C.C.M.S.Y (Psicóloga) Claro que sí.	Si

<p style="text-align: center;"><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b></p> <p>Pues yo pienso que, si sería bueno que se regule legislativamente el tema sobre la intimidad personal, debería haber una sanción para todo aquel que juegue a hacer viral y denigrar a la persona ya sea pública o común, que nadie esté libre de cualquier error, ya que eso de violentar la privacidad de los ciudadanos genera odio entre la gente causando conflictos personales entre la familia, caos a donde vayan, agresión, etc. Pues por ello se debe regular estrictamente para que ningún medio de comunicación invada derechos que en vez de ayudar promoverían a la violencia en general.</p>	<p style="text-align: center;">Si, sería bueno que se regule legislativamente</p>
<p style="text-align: center;"><b>A.C.A.D (Abogado)</b></p> <p>La responsabilidad civil siempre existe, especialmente la solidaria. Sin embargo, un tema de ley específica no hay porque la prensa lamentablemente está auto protegida por ciertos organismos que son intocables. Por lo tanto, yo considero que si debe de regularse una norma legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales cuando se afecta la intimidad personal.</p>	<p style="text-align: center;">Si, se debería regular una norma legal</p>

**Tabla 2:**

***¿Para usted debe de regularse la responsabilidad solidaria de las empresas de comunicación y los conocedores sociales, cuando les afecta la intimidad social personal?***

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	100%	100%	100%
	No	0	0%	0%	0%
	Total	10	100%	100%	100%



Se demostró que el 100% de los entrevistados considera que debe de regularse la responsabilidad solidaria de las empresas de comunicación y los conocedores sociales, cuando les afecta la intimidad social personal.

**COMENTARIO:**

En relación a ello se está de acuerdo de que sí, se debe regular una norma legal específica y precisa respecto a la responsabilidad civil solidaria de los medios de comunicación y comunicadores sociales respecto a la afectación de la intimidad personal, existe frustración de que siempre se tenga que pasar por alto y eludir la responsabilidad de estos entes, ya que los mismos se sostienen de otras normas como tipo de justificación o amparo, pero dentro de ellas también hay límites los

cuales se tienen que respetar y cumplir los cuales no se esa respetando en lo más mínimo.

**OBJETIVO E. 1:** Identificar si la legislación nacional prevé una responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y comunicadores sociales.

De acuerdo al objetivo específico 1 se desprenden dos interrogantes, pregunta, 3.- De acuerdo a sus conocimientos, ¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?, y pregunta 4.- En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?, las mismas que fueron comparadas con los discursos brindados por los entrevistados.

***Discurso 3:** De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?*

**CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO**

<b>UNIDADES DE SIGNIFICADO</b>	<b>REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA</b>
J.E.V.J (Abogado) No	No
M.B.M.M (Psicóloga) No existe una norma legal sobre esta problemática. Se ha debatido mucho sobre este tema, pero no existe una norma específica que la regule.	No existe
M.F.R.T (Abogada) Sí.	Si
E.G.C (Abogado) Sí	Si
M.C.S.S (Abogada) En relación a las empresas de comunicación, se podrían aplicar la regulación por responsabilidad vicaria	Se podría aplicar la R. V
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo)	Desconocimiento de leyes por parte de profesionales de la comunicación

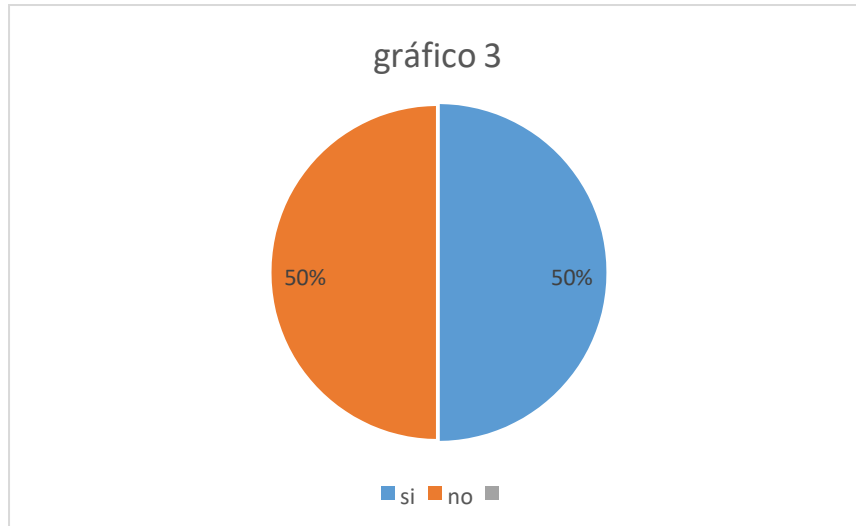


<p>Si, lamentablemente en el Perú muchos comunicadores no las conocen y se acogen a la Libertad de expresión, pero por supuesto todo tiene un límite.</p>	
<p><b>D.E.P.O (Psicólogo)</b> No</p>	<p>No</p>
<p><b>C.C.M.S.Y (Psicóloga)</b> No</p>	<p>No</p>
<p><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b> Los medios de comunicación están sujetos a la responsabilidad social la veracidad en lo que informa a la población por ello la Sentencia STL3274-2021 o la Sentencia C-488 de 1993, se ha recordado a los periodistas que el ejercicio de estos derechos está sujeto a ciertas restricciones. En especial, se deberá propender siempre por asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.</p>	<p>Están sujetos a ciertas normas, pero las eluden</p>
<p><b>A.C.A.D (Abogado)</b> Si existen normas que regulan la responsabilidad civil solidaria, pero en cuanto a las empresas de comunicación y comunicadores sociales no existe una norma legal precisa que regule este tema.</p>	<p>Existe norma genérica, pero mas no especifica que se centre en los medios de comunicación.</p>

**Tabla 3:**

***De acuerdo a sus conocimientos ¿Existe norma legal que regule la responsabilidad solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?***

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	5	50%	50%	50%
	No	5	50%	50%	100%
	Total	10	100%	100%	



Se demostró que el 50% de participantes consideran que si existen leyes que se podrían ser aplicables cuando se ejerza este tipo de conductas, y el otro 50% considera que no existe una ley que regule la responsabilidad solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales.

**COMENTARIO:**

Así pues, se puede evidenciar que, se tiene conocimiento sobre alguna determinada ley que puede que sea aplicable en este tipo de situaciones, pero de la misma manera se muestra que existen normas que en su contenido se expresan

de una forma general, no esencialmente o específicamente en relación a las responsabilidades que asumen las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales por vulneración a la intimidad personal, es por ello que existe mucha controversia respecto al tema.

**Discurso 4:** *En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?*

### CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

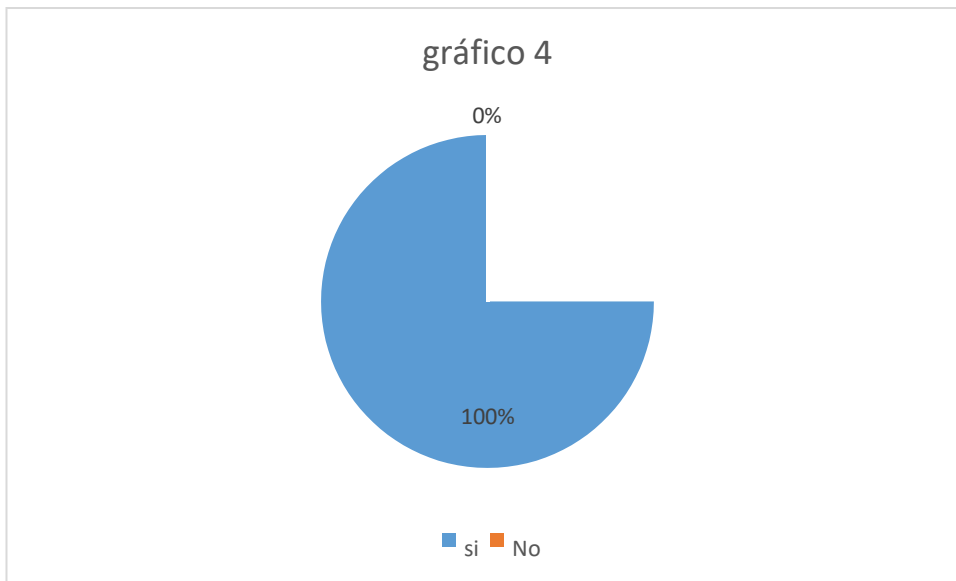
UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
J.E.V.J (Abogado) Si	Si
M.B.M.M (Psicóloga) Si existe vacíos legales sobre esta problemática, por lo cual, los medios de comunicación se aprovechan de ello y no respetan la privacidad al brindar un mensaje o información.	Existen vacíos legales
M.F.R.T (Abogada) Si	Si
E.G.C (Abogado) Si	Si
M.C.S.S (Abogada) Si	Si
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo) Definitivamente si, y son los comunicadores con más años de experiencia que se aprovechan de estos vacíos para incurrir en este delito sin ser sancionados.	Definitivamente si lo hay
D.E.P.O (Psicólogo) Si	Si
C.C.M.S.Y (Psicóloga) Si, en ocasiones no se aplica correctamente la ley.	Si

<p style="text-align: center;"><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b></p> <p>Pues sí, vacíos legales ya que sin ir muy lejos vemos a diarios con los personajes públicos de nuestro mismo país que su vida privada está en l manos de muchos que por tener rating y generar el morbo social que eso es lo demanda más frente a las grandes casas televisa como en programas de espectáculo donde se ha hecho normal el conectarse con la vida privada de mucha gente por fanatismos y no se respeta aun habiendo algunas normativas legales donde se dice que no se puede romper esa barrera de la privacidad de cualquier persona mientras está no la permita, nadie puede saber lo que no estamos cómodos de contar. Hay derechos y se deben de respetar lo que no hacen los comunicadores, claro ejemplo la señora periodista ahora de espectáculos Magaly Medina.</p>	<p><b>Existen vacíos legales</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>A.C.A.D (Abogado)</b></p> <p>Considero que, si existen vacíos legales y jurisprudenciales, ya que, si bien existe responsabilidad civil solidaria, pero en el caso de la prensa y sus comunicadores no existe una norma taxativa o concreta que las regule.</p>	<p><b>Existen vacíos legales y jurisprudenciales</b></p>

**Tabla 4:**

***En caso de que su respuesta sea positiva ¿Considera usted que existen vacíos legales entre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales?***

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	100%	100%	100%
	No	0	0%	0%	100%
	Total	0	100%	100%	



Se demostró que el 100% de participantes consideran que existen vacíos legales entre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales.

**COMENTARIO:**

Al respecto, se manifiesta que la mayor parte considera que las leyes existentes dentro de nuestro país no son totalmente eficaces, ya que se evidencia muchos vacíos legales en las normas en la jurisprudencia, existe mucho aprovechamiento, mucha injusticia.

**OBJETIVO E. 2:** Establecer el impacto en las víctimas sobre la vulneración de la intimidad personal, de la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

De acuerdo al objetivo específico 2 se desprenden dos interrogantes, pregunta, 5.- De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?, y pregunta 6.- En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?, las mismas que fueron comparadas con los discursos brindados por los entrevistados.

**Discurso 5:** *De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?*

### CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
J.E.V.J (Abogado) Afectación Psicológica personal, social y familiar.	Existe afectación a la víctima
M.B.M.M (Psicóloga) El impacto que causan en las víctimas son fatales, incluso en algunos casos se ha llegado hasta producir la muerte a causa de revelar información sumamente privada de una persona	Impactos sumamente peligrosos que conlleva a consecuencias mortales
M.F.R.T (Abogada) Genera aversión, poca credibilidad y desinterés de informarse	Genera sensaciones de inestabilidad
E.G.C (Abogado) Denigrante e impotencia	Sentimiento o sensaciones destructivas
M.C.S.S (Abogada) Impacto negativo, con grave afectación a la intimidad personal	Impactos graves
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo) Lamentablemente una vez vulnerada la intimidad de una persona no sabemos qué tanto podamos dañar su imagen o su honor, esto podría ocasionar depresión y muchas otras enfermedades, incluso el suicidio.	Sentimientos, enfermedades, o pensamientos suicidas
D.E.P.O (Psicólogo) Inseguridades, ansiedad, etc.	inseguridades

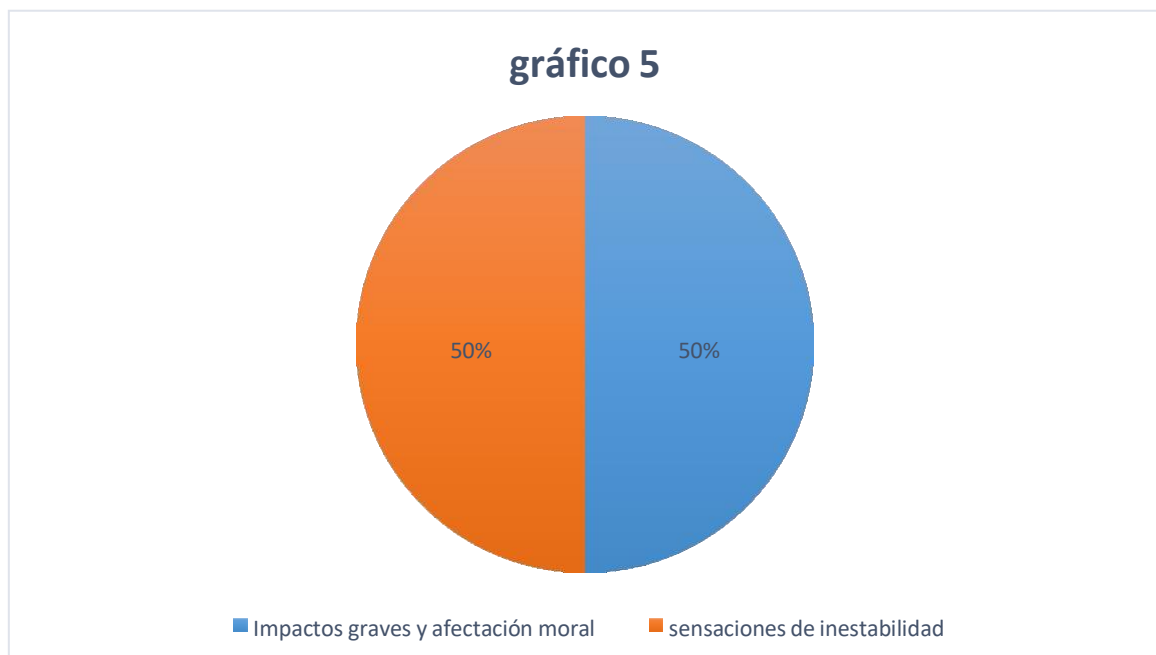
<p style="text-align: center;"><b>C.C.M.S.Y (Psicóloga)</b> Reacción de desconfianza por parte del público.</p>	<p style="text-align: center;"><b>desconfianza</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b></p> <p>Tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Los avances tecnológicos, permiten que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares, atacando de esta forma la intimidad de las personas. Es por ello que nace la protección de datos en cuanto a la privacidad en las redes sociales que también nos sirven como medio de comunicación donde se puede brindar algún tipo de información, pero ya actualmente reservándose la data de la persona para que sin su autorización pueda ser adquirido. Los medios de comunicación influyen mucho en la sociedad ya sea por televisión, radio, prensa escrita, comunicadores sociales, redes sociales, etc. Y si es violentada para perjudicar a alguien en cuestión de su privacidad puede ocasionar problemas de personalidad para la persona afectada y para el resto de personas discriminación y repudio ante algún hecho que no se esté de acuerdo ya que todos no pensamos igual.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Problemas de personalidad</b></p>

<p><b>A.C.A.D (Abogado)</b></p> <p>La afectación se da efectivamente, específicamente a la familia y el público ya que existe el atentado contra el honor que eso lo establece la constitución política, sin embargo, la prensa y sus comunicadores sociales en mucho de los casos no la respetan.</p>	<p><b>Afectación a la familia y la victima</b></p>
--	--

**Tabla 5:**

**De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Impactos graves y afectación moral	5	50%	50%	50%
	Sensaciones de inestabilidad	5	50%	50%	100%
	Total	10	100%	100%	





Se demostró que el 50% de participantes considera que el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad persona es mayormente los impactos sociales y afectación a la moral, y el otro 50% considera que se generan sensaciones de inestabilidad en la persona.

**COMENTARIO:**

Se manifestó que la mayoría de participantes consideran que este tipo de situaciones generan impactos demasiado peligrosos no solo en la víctima, si no también dentro de su círculo o núcleo familiar, acarreando sensaciones de estrés, ansiedad, enfermedades, hasta tomar decisiones fatales como es la muerte o el suicidio.

**Discurso 6:** *En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?*

**CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO**

UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
<p>J.E.V.J (Abogado) A través de una normativa.</p>	<p>Creación de normativas</p>
<p>M.B.M.M (Psicóloga) Creándose una norma legal donde se establezca una sanción drástica a los medios de comunicación que vulneran la intimidad personal.</p>	<p>Creación de sanciones drásticas o suspensiones</p>
<p>M.F.R.T (Abogada) Tal vez, aplicándose alguna sanción pecuniaria.</p>	<p>Sanciones pecuniarias</p>
<p>E.G.C (Abogado) Previendo y aplicando sanciones económicas considerables a o los afectados.</p>	<p>Mediante la prevención y aplicaciones sanciones</p>

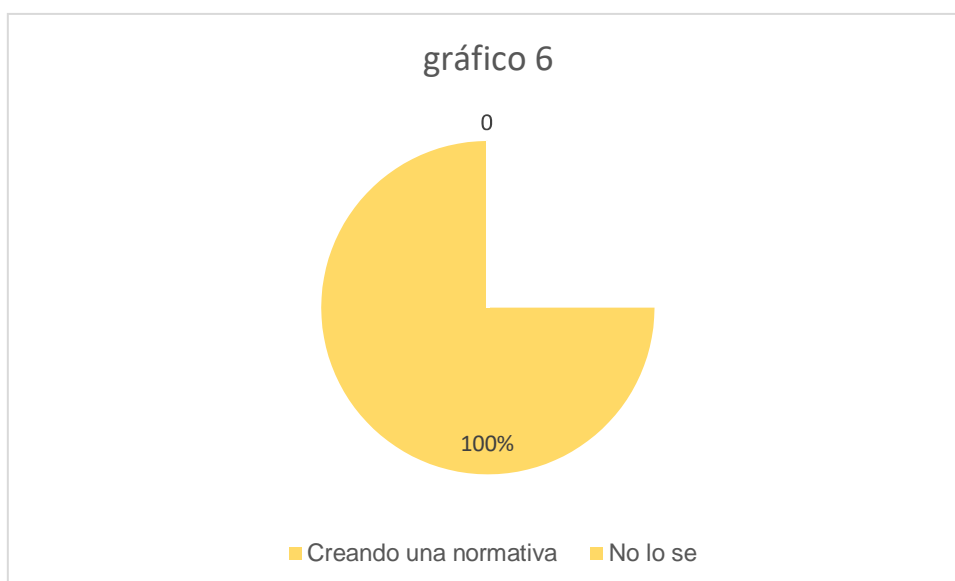
<p><b>M.C.S.S (Abogada)</b>  Con sanciones efectivas para la empresa y el comunicador involucrado en la afectación de la intimidad</p>	<p><b>Sanciones drásticas y efectivas</b></p>
<p><b>K.S.D (Comunicador o Comunicólogo)</b>  Teniendo sentencias más drásticas para este tipo de ocasiones y tapando los vacíos legales. Así de algún modo se tendría una postura rígida ante la vulneración de la intimidad</p>	<p><b>Sentencias drásticas</b></p>
<p><b>C.C.M.S.Y (Psicóloga)</b>  Creando leyes drásticas y aplicarlas como corresponde.</p>	<p><b>Creación de leyes más drásticas</b></p>
<p><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b>  Bueno si bien es cierto hoy los medios de comunicación influyen mucho en los jóvenes y niños que son los más vulnerables, claro está imitando, optando conductas de personajes de televisión por eso es importante que desde pequeño se den los buenos ejemplos , ya que los primeros en darlos serían en casa y luego claro esta es lo que de rutina diaria se utiliza la televisión que lo más probable es que con sus mensajes puedan influir mucho en su forma de pensar y ver las cosas que a veces asocian con la vida real y creen que está bien y como la tecnología ha crecido a grandes rasgos pues los más afectados serían los niños si no se manejan bien todo tipo de información que se brinda en cualquier medio de comunicación. Una buena responsabilidad social sobre todo con los niños y jóvenes que es lo que se puede cambiar para mejorar la sociedad actual tan dañada y sin moral. Desde abajo se</p>	<p><b>Educación social en la ciudadanía y eludiendo o evitando consumir ese tipo de contenido</b></p>

empieza y que mejor confiar información de calidad y cosas cultiven los valores todo lo que vemos influye muchas veces hasta en las personas mayores saliéndose de la realidad y de lo que de verdad deberías ser.	
<b>A.C.A.D (Abogado)</b> Deben tener un tratamiento específico en donde les alcance la responsabilidad de manera concreta y específica.	Tratamiento esencial y específico

**Tabla 6:**

**En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Creando una normativa	10	100%	100%	100%
	No lo sé	0	0%	0%	100%
	Total	10	100%	100%	



Se demostró que el 100% de participantes considera que se podría crear una normativa específica para poder evitar el impacto en las víctimas la vulneración de

la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales.

**COMENTARIO:**

Se evidenció que la mayoría de participantes está de acuerdo de que se den propuestas de creación nuevas normas legislativas, aplicación de sanciones, específicas para manejar estas vulneraciones constantes de estos entes hacia las víctimas, basta ya de pasar por alto todos estos actos, de la irresponsabilidad y a antiética profesional, del aprovechamiento de estas empresas que al ver que pasan por altos sus cometidos lo siguen intentando, es hora ya de hacer respetar nuestros derechos.

**OBJETIVO E.3:** Proponer una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

De acuerdo al objetivo específico 3 se desprenden dos interrogantes, pregunta, 7.- ¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?, y pregunta 8.- De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal?, las mismas que fueron comparadas con los discursos brindados por los entrevistados.

**Discurso 7:** *¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?*

**CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO**

UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
<p>J.E.V.J (Abogado) Responsabilidad civil solidaria.</p>	<p>Responsabilidad civil solidaria</p>
<p>M.B.M.M (Psicóloga) Mi propuesta es que tanto el medio de comunicación y el comunicador social</p>	<p>Responsabilidad de ambas partes</p>

<p>responda por el daño ocasionado mediante una indemnización correspondiente a los beneficios que ha obtenido al brindar información privada.</p>	
<p><b>M.F.R.T (Abogada)</b> Que antes la vulneración de la intimidad de una persona, se le sancione en forma pecuniaria y solidaria a empresas de comunicación.</p>	<p>sancionar antes de cometer la vulneración</p>
<p><b>E.G.C (Abogado)</b> Creación de una Ley que regule esta afectación de forma solidaria y no limitar la responsabilidad, dependiendo el grado de vulneración de la intimidad sería la sanción económica</p>	<p>Creación de normativa legal específica</p>
<p><b>M.C.S.S (Abogada)</b> Además de una posible responsabilidad penal en los comunicadores por el tipo penal de Difamación, las empresas de comunicación deberían recibir sanciones más drásticas que no solo impliquen el pago de reparación civil sino también restricciones de funcionamiento</p>	<p>Restricciones y sanciones más drásticas de acuerdo al grado del daño</p>
<p><b>K.S.D (Comunicador o Comunicólogo)</b> Educar y hacer conciencia tanto al público espectador como a los estudiantes a comunicador, el vulnerar la intimidad de cualquier persona sea pública o no, es un delito, muchas veces este tipo de noticias alimentan el morbo de los espectadores y esto produce que más empresas de comunicación busquen ofrecer “entretenimiento” a costa de la vida privada de personajes públicos.</p>	<p>Educación y conciencia social en los espectadores y evitar consumir este tipo contenido</p>

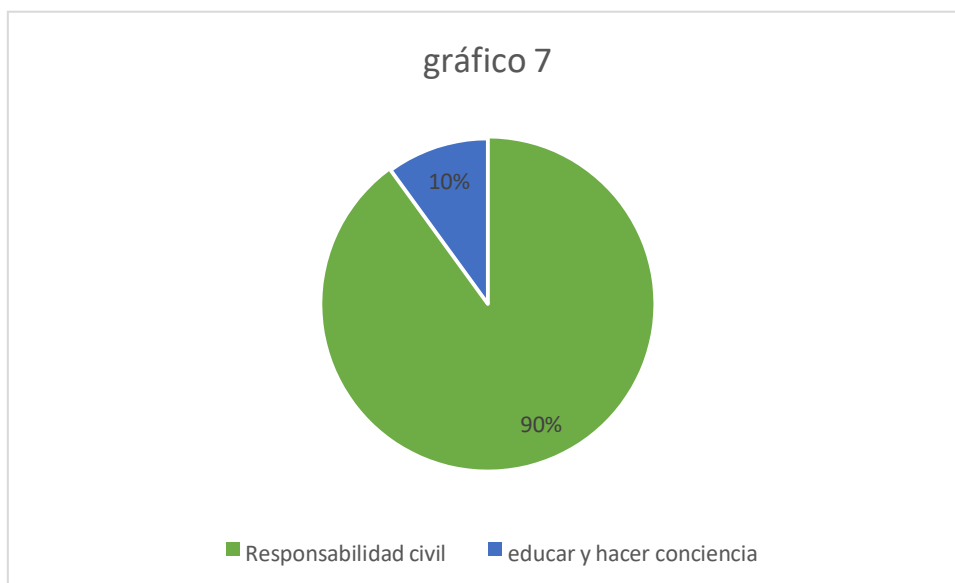
<p>D.E.P.O (Psicólogo)</p> <p>Respetar la intimidad</p>	<p>Respetar los derechos de la intimidad</p>
<p>C.C.M.S.Y (Psicóloga)</p> <p>Actuar frente al problema a tiempo.</p>	<p>Actuar de forma precavida y anticipada antes del actuar</p>
<p>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</p> <p>Existen normativas legales frente a la intimidad personal que no se respetan en cuanto ya sea las empresas de comunicación como lo son las casas televisivas, y redes sociales sin ir muy lejos. Pero para esto también hay sanciones la cual se hacen por la vía legal. La propuesta que impondría sería de que todo aquel que viole el derecho de privacidad, sea demandado legalmente pagando un derecho de por vida a la persona agraviada porque otra forma de terminar con esto que muchas veces terceros no solo obtienen información personal sino también lo hacen viral y allí es donde se genera el morbo social, dejando en graves problemas y dañar la moral , hasta ocasionar daños psicológicos frente a tanta exposición, todos tenemos derecho a la libre expresión por ley y también existe el derecho a la privacidad. Absoluta y totalmente.</p>	<p>Pagando de por vida a la persona agraviada</p>
<p>A.C.A.D (Abogado)</p> <p>Como lo digo reiteradamente, la regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal debe ser específica, y en cuanto a la responsabilidad</p>	<p>Reitera de que la regulación debe ser específica para poder controlar este de acciones que acarreen estos entes.</p>

debe ser del medio de comunicación y su comunicador social.	
---	--

**Tabla 7:**

**Para usted, ¿Cuál sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad civil solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Responsabilidad civil solidaria	9	90%	90%	90%
	Educación y hacer conciencia	1	10%	10%	100%
	Total	10	100%	100%	



Se determinó que el 90% de participantes propone que se dé una regulación específica la cual pueda contener sanciones, limitaciones, entre otras figuras todas ellas relacionadas a la responsabilidad civil solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal, el otro 10% manifiesta en que se puede proponer que se brinden campañas de concientización social asimismo mejorar la educación y formación de profesionales que un futuro se dedicaran a ejercer la comunicador dentro de las empresas de las empresas de comunicación.

## COMENTARIO:

Como se puede evidenciar en los resultados gran mayoría de participante están a favor de que se dé una norma legal específica, que contengan sanciones más drásticas, así mismo la determinación de los sujetos vulneradores, así también la reparación o resarcimiento de acuerdo al grado del daño causado en la víctima, el imponer también ciertas restricciones y entre otras que les sean aplicables.

**Discurso 8:** *De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal?*

### CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

UNIDADES DE SIGNIFICADO	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
J.E.V.J (Abogado) Si	Si
M.B.M.M (Psicóloga) Con una regulación normativa, los medios de comunicación y sus comunicadores sociales si se va respetar la intimidad personal, ya que, al no cumplir con ello, se tiene que acatar las sanciones que están establecidas.	si
M.F.R.T (Abogada) Si	Si
E.G.C (Abogado) Definitivamente	definitivamente
M.C.S.S (Abogada) Si	Si
K.S.D (Comunicador o Comunicólogo) Considero que mejoraría drásticamente, pero lamentablemente no se puede acabar con todo.	Mejoraría en lo absoluto
D.E.P.O (Psicólogo) Si	Si



<p style="text-align: center;"><b>C.C.M.S.Y (Psicóloga)</b></p> <p style="text-align: center;">Claro, ya que tendrían que regirse a lo que dictamina la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Claro que si</p>
<p><b>D.C.P.B (Comunicador o Comunicóloga)</b></p> <p>Por supuesto que sí, ya que uno de los derechos que se han visto más amenazados por el fenómeno de la nuevas tecnologías e Internet es, sin duda, el derecho a la intimidad de las personas y, más recientemente, el nuevo derecho a la privacidad. Pero ¿qué entendemos por intimidad? ¿Y por privacidad? ¿Cómo protegemos estos derechos en el ámbito de la Red?</p> <p>Comencemos por el derecho más clásico: la intimidad. El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 19482 reza lo siguiente: «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques».</p> <p>En la misma línea, el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>3</sup> dispuso:</p> <p>«1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.</p> <p>2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la</p>	<p style="text-align: center;">Por supuesto que si</p>

<p>protección de los derechos y las libertades de terceros». Así que si se regulan las normas para todas las empresas de comunicación y así mismo su personal puede que ya no exista tanta agresión y generar odio entre personas dentro de nuestra sociedad, si no se respetaría la privacidad total de toda persona y mejorar la vida de las personas porque para eso están los medios de comunicación para brindar información que les pueda servir para crecer como país como personas y fomentar a los más vulnerables que son los niños para que puedan tener una mentalidad sana sin dañar a nadie.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>A.C.A.D (Abogado)</b></p> <p>Considero que sí, porque va existir una regulación en sus conductas logrando así que la información que nos brinden no carezca de veracidad</p>	<p><b>Así es</b></p>

**Tabla 8:**

**¿Usted considera que con la regulación normativa las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	10	100%	100%	100%
	No	0	0%	0%	100%
	Total	10	100	100	



Se determinó que el 100% de participantes considera que con la regulación normativa específica las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal

**COMENTARIO:**

Se evidenció que afirmativamente están de acuerdo que ya a la existencia de una normativa específica sobre la responsabilidad civil solidaria de los empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal, están evitarían emitir estos tipos de contenido medias diversos medios de comunicación, realmente analizarían la situación, ya que se estarían enfrentando a determinado sanciones más drásticas las cuales podrían afectar su profesionalismo dentro de su campo laboral, es por ello que si se consideró que cambiaría en gran parte las aptitudes de estos entes antes de actuar sobre una persona.

**CUADRO DE ANÁLISIS IDEOGRÁFICO**

<b>Argentina</b>	<b>Colombia</b>	<b>Chile</b>
La difusión de información privada sobre una persona en los medios de comunicación es demasiado continua. Este nuevo escenario, propio de	Las preocupaciones sobre la constante influencia de los medios de comunicación no solamente están en su uso, sino es su constante desarrollos.	Los Medios de comunicación deben de garantizar por el daño ocasionado al honra y reputación de las personas solo si emanara

<p>la sociedad moderna, permite abrir un nuevo capítulo en la situación que existe entre la libertad de expresión y a la privacidad, derechos fundamentales de cada persona, y que estos entes haciendo uso del primer derecho que se le es otorgado, se aprovechan sin importarles las consecuencias que generan.</p>	<p>Estos medios no solo buscan ofrecer mejores experiencias a los usuarios, pero también pueden convertirse en una fuente de riesgos. La intimidad es un derecho consagrado constitucionalmente, pero su protección más que legal depende en gran medida de su propietario.</p>	<p>de un ejercicio abusivo de su libertad.</p>
--	---	--

## 2. DISCUSIÓN:

Con respecto a los resultados obtenidos de las entrevistas realizada a psicólogos (as), abogados (as) y comunicadores, se procede a la siguiente discusión.

En referencia del objetivo general, en el cual plantea establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores, se encontró a través de la interrogante N° 1 “De acuerdo a su experiencia ¿Considera Usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?”, de los profesionales encuestados, del 100%, se tiene que el 10% respondieron que “SI”, y el 90% respondieron que “NO”, se concluye que la mayoría de profesionales asumen que no se respeta la intimidad personal.

Es menester precisar, que lo esbozado previamente, queda validado incluso con la respuesta amplia de la Psicóloga M.B.M.M “*No, ya que, en la actualidad, los medios de comunicación junto a sus comunicadores sociales, al brindar o difundir información vulnera la intimidad y privacidad de una persona que es mayormente pública.*”, ante esta respuesta una vez más deja en evidencia la vulnerabilidad de

un derecho que está reconocido en nuestra carta magna, asimismo las demás respuestas de aquellos profesionales.

Definitivamente, esta interrogante deja en evidencia la falta de profesionalismo de parte de las empresas de comunicación y comunicadores al vulnerar la intimidad personal de las personas, en su afán de recabar información, pero de forma inoportuna, tal como dejan claro estos profesionales entrevistados, que en definitiva son parte del ámbito de comunicaciones, y que sin embargo están en contra de esta modalidad en busca de información.

Lo encontrado en el estudio guarda concordancia con lo abordado en la investigación de Salas (2020) quien se encargó de desarrollar esta responsabilidad civil que existe ante la difusión de imágenes, audios que no cabe duda que trasgreden la intimidad personal, además debemos dejar en claro que existe una disyuntiva entre aquel derecho tan proclamado como es el Derecho a la libertad de expresión, que no es más que tener esa facultad de poder expresar aquello que nos parece correcto dentro del margen de lo correcto, sin embargo si vemos con una óptica diferente, este abordaje a estas personas, se está vulnerando claramente tal como menciona el autor el derecho a la privacidad.

Con respecto a la interrogante N° 2 “¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal?”, los el 100% de los profesionales entrevistados , dejaron en claro su postura, en que es definitivamente viable la premisa de regularse esta responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, es necesario precisar uno de los comentarios de D.C.P.B (comunicador o Comunicóloga) que es la siguiente *“Pues yo pienso que, si sería bueno que se regule legislativamente el tema sobre la intimidad personal, debería haber una sanción para todo aquel que juegue a hacerviral y denigrar a la persona ya sea pública o común, que nadie esté libre de cualquier error, ya que eso de violentar la privacidad de los ciudadanos genera odio entre la gente causando conflictos personales entre la familia, caos a donde vayan, agresión, etc. Pues por ello se debe regular estrictamente para que ningún medio de comunicación invada derechos que en vez de ayudar promoverían a la violencia en general.”*

Ante lo expuesto anteriormente, siendo un comunicador aquel que respondió ese comentario, se evidencia claramente que, siendo parte del equipo de comunicadores, hay un pensamiento o doctrina distinta a la de otros comunicadores, que invaden la privacidad de aquellas personas que quizás quieren vivir una vida digna en base a la tranquilidad y respeto. En tanto Sánchez (2018) de acuerdo a su investigación realizada nos deja en claro que este tipo de invasión a la intimidad puede ser realizada mediante las redes sociales de diversas maneras, y que es realmente preocupante como ha crecido este medio, pero en ambos contextos buenos o lleno de peligros.

Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado en su presente investigación, según Mendoza (2018), señala aquellos criterios que deberían ser tomados en cuenta para determinar aquella responsabilidad que cometen de manera solidaria aquellas empresas de medios de comunicación, a consecuencia, de que estas se dedican a recabar información, y que son usadas de mala forma, tanto así, que crean cierto morbo en su audiencia, el cual crea una inestabilidad emocional en la persona, o quizás familias enteras que algunas tienen que ser sometidas a sesiones de psicólogos, y demás profesionales de la salud emocional, tanto puede afectar este tipo de acciones mal intencionadas que conllevan a cambios radicales emocionales. Con respecto al primer objetivo específico, busca “Identificar si la legislación nacional prevé una responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y comunicadores sociales.”, se identificó a través de la interrogante N° 3 “¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?”.

De acuerdo a lo desarrollado en la entrevista los profesionales legales, comunicadores y de la salud, del 100% el 50% respondieron que “Si”, y el 50% asumieron que “No”, por tanto la mayoría asume que si existe la responsabilidad civil entre ambos agentes, hay que resaltar que no existe regulación normativa con respecto a la problemática del presente trabajo de investigación, incluso un comunicador se atrevió dentro del contexto a mencionar que *“Los medios de comunicación están sujetos a la responsabilidad social la veracidad en lo que informa a la población por ello la Sentencia STL3274-2021 o la Sentencia C-488 de 1993, se ha recordado a los periodistas que el ejercicio de estos derechos está*

*sujeto a ciertas restricciones. En especial, se deberá propender siempre por asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.”*

Asimismo, en la interrogante N°4 “En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?”, ante la interrogante prevista, el 100% de los entrevistados fue unánime, respondiendo “Si”, en la cual a modo de conclusión mencionan que, es cierto que existen vacíos legales.

Lo expuesto en el párrafo anterior, posee el respaldo de la teoría abordada por, Ocho (2018) en su trabajo de investigación desarrollado, a raíz que se evidencia claramente la transgresión de los derechos fundamentales de estas personas, que por cierto son derechos constitucionalizados, enmarcados en nuestra carta magna.

Además, no solo a nivel Lambayeque se pasa por estas experiencias, que destruyen vidas por completo, sino que tal como lo menciona el autor precitado en Huancavelica, existe un mal uso de las redes sociales, específicamente el Facebook.

En cuanto, al segundo objetivo específico, pretende “Establecer el impacto en las víctimas sobre la vulneración de la intimidad personal, de la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.”, entonces, en su interrogante N° 5 *“De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?”*. Se concluye que el 50% de los entrevistados, respondió que existe un impacto social de tal magnitud el cual conduce a las personas que consumen este tipo de contenido a generar una serie de agresiones ya sean físicas o psicológicas en las víctimas, el otro 50 % hace referencia a las sensaciones que abarcan mayormente el aspecto psicológico, personal, social y familiar.

De igual manera, en la interrogante N° 6 *“En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las víctimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?”*. El 100% de los

entrevistados respondieron que “Sí”. Además, esta interrogante permite conocer cada perspectiva de aquellos profesionales, como creación de sanciones drásticas, sanciones pecuniarias, sentencias drásticas, creación de leyes que aboguen a la protección de las personas involucradas.

A lo anteriormente anotado, debemos incluir una respuesta más, educación social en la ciudadanía, dicho resultado coincide con lo encontrado por Muñoz (2019) quien en su estudio abordó aquella participación de la población, mediante aquellos mecanismos estratégicos para autoregular el consumismo de este tipo de información en el marco de la protección del derecho a la intimidad personal y demás derechos constitucionalizados.

Ahora bien, en su objetivo específico N° 3, en el cual se propone una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales, se puede decir que de acuerdo a lo expuesto en la interrogante N° 7 *“¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?”*. Ante la interrogante el 100% de los profesionales, respondieron que “Sí”, en que existe una relación del hecho entre la empresa de comunicación y el comunicador, deberían responder ambos por el daño que se ocasionó, más aún porque trasgrede la intimidad personal.

Y con respecto a la interrogante N° 8 *“De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal?”*, de la interrogante el 100% respondieron que “Sí”, que en definitiva si se respetaría el derecho constitucional a la intimidad, y tales respuestas concuerdan con Castillo (2020), ya que al judicializarse los temas mediáticos, existe una presión mediática, que aparentemente puede infringir en las decisiones judiciales, ha llegado a tal magnitud esta situación que el Poder Judicial perdió credibilidad, sin embargo el debido proceso es un derecho también constitucionalizado, y todo proceso tiene plazos, diligencias y entre otros, y lo único que hacen estas empresas y comunicadores es crear morbo.



Entonces, a modo de conclusión, en definitiva, según la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación, es necesario la implementación en el ordenamiento jurídico una regulación legal, sobre la responsabilidad civil entre las empresas de comunicación y los comunicadores, que han cometido faltas graves a lo largo de los años, que conllevaron a destruir vidas por completo por manejar la información de manera inadecuada solo por llamar la atención de la audiencia y ganar rating mediante las redes sociales u otros medios.

Es necesario resaltar principalmente en que se basa la responsabilidad civil, para desarrollar la responsabilidad civil solidaria, (Taboada, 2018), nos menciona que la responsabilidad civil está destinada a indemnizar aquellos daños cometidos entre aquel vínculo que arraigan los particulares, se puede dar de dos formas, si es que producto de un incumplimiento de un quehacer de la otra parte de forma voluntaria, obligación que cumplir, o en su defecto que no existe ningún vínculo.

Además, reforzando el desarrollo del autor, cabe señalar que (Espinoza, 2020) señala de manera directa que aquellos que incurren en algún daño, en definitiva, deberán responder de manera solidaria, con una indemnización, o con lo que determine el Juez, esto se encuentra establecido también en el artículo 1983° de nuestro Código Civil, si son varios los responsables, todos responderán de forma solidaria.

## V. CONCLUSIONES

1. Para efecto de este trabajo de investigación, consideramos que el rol de los medios de comunicación es informar, entretener, y culturizar a la audiencia; sin embargo, en la actualidad existen muchos medios que no cumplen con ello, ya que los mismos desvirtúan estas funciones al no hacer una distinción entre lo que es parte de la vida privada y pública de las personas, divulgando situaciones que forman parte de la esfera personal, convirtiéndose así en un ente vulnerador de la dignidad, imagen y honor de la persona.
2. Los derechos de libertad de expresión e información que son atribuibles a los medios de comunicación, no pueden ser sometidos a previa censura, si no estos deben estar sujetos a responsabilidades ulteriores que deben estar expresamente señaladas en la ley, responsabilidad que debe ser solidaria entre comunicador y el productor o propietario del medio de comunicación, porque ellos son responsables del uso irracional y abusivo de información frente a la vulnerabilidad y riesgo que se encuentran los derechos que resguardan la dignidad humana especialmente la intimidad personal.
3. La insuficiente regulación de responsabilidad civil solidaria en el ámbito mediático ha permitido que los medios de comunicación en conjunto con sus comunicadores sociales se enmarquen dentro de la esfera de la vida privada, generando así impactos sociales, jurídicos, y tecnológicos dentro de la sociedad.
4. En ese sentido, es necesario que la responsabilidad civil solidaria de los medios de comunicación, deba estar prevista en una disposición legal la cual precise específicamente que personas jurídicas o naturales del ámbito mediático responden en calidad de solidarios, para así poder evitar a más empresas evasoras, garantizar la protección de los derechos fundamentales entre ellos la intimidad personal, y así mismo uniformizar las decisiones que se puedan tomar cuando se presenten este tipo de casos, creando así predictibilidad y convicción en la ciudadanía.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que previo a celebrarse un contrato entre el propietario del medio de comunicación y el comunicador social, se debe de establecer dentro del contrato una cláusula que consista en aplicar la responsabilidad civil solidaria, cuando se difunda información privada de una persona, de esta manera se va asegurar la intimidad personal.
2. El afectado por vulneración a la intimidad personal tiene que demandar solidariamente al agente que tenga mayor posibilidad de responder por los daños ocasionados. En este caso, la victima debe interponer una demanda de responsabilidad solidaria contra el propietario del medio de comunicación, ya que es la persona con mayores recursos económicos de retribuir una indemnización por haber vulnerado el derecho a la intimidad personal.
3. Se recomienda a los jueces deben evaluar una doctrina sobre la responsabilidad civil solidaria entre el propietario del medio de comunicación y el comunicador social. El juez al momento de sentenciar, tiene que haber realizado un estudio exhaustivo sobre este tipo de responsabilidad, y de este modo se va asegurar la pretensión de la victima de intimidad personaly se va garantizar el resultado del proceso.
4. Se recomienda la adición de la siguiente disposición normativa la cual regula la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal, la misma que se pretende insertar en la Ley 28278.

Responsabilidad civil solidaria: Son responsables solidarios con los comunicadores sociales:

- a) De los titulares del servicio de radiodifusión, administradores, productores, gerentes, o directores del respectivo programa o espacio, con

- b) Del medio de comunicación electrónico o escrito, así como de su director de la publicación u obra, como cualquier sea el mecanismo de publicación que se use.
- c) De la persona natural o jurídica (empresas), proveedores o concesionarios de redes y servicios de telecomunicaciones, asimismo de quien haya ordenado la divulgación y publicación de la información.

## REFERENCIAS

Banfi del rio, (2018). Por una responsabilidad civil de los Medios de comunicación coherente con el riesgo de divulgación de noticias falsas sobre personas públicas. Chile. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00255.pdf>

Belmont. (1979,). Principios Y Guías Éticos Para La Protección De Los Sujetos Humanos De Investigación Comisión Nacional Para La Protección De Los Sujetos Humanos De Investigación Biomédica Y Del Comportamiento. <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

Benaissa, S. (2018). Las redes sociales como fuente de información periodística en la prensa digital española (El País, El Mundo, La Vanguardia y ABC). *Index. comunicación*,8(3), 13-42. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6711305.pdf>

Burgueño, M. (2019). El daño en la función resarcitoria del Código Civil y Comercial Argentino. *Revista Argentina de Derecho Civil*. [https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=128867e92b17ebb37c50521c9863fecc&fbclid=IwAR2c3RLZBGsfi4XoNiCs2mMnQ7FPdzQf\\_SqejaoQvcyqRhhHuVpl85HC3Co](https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=128867e92b17ebb37c50521c9863fecc&fbclid=IwAR2c3RLZBGsfi4XoNiCs2mMnQ7FPdzQf_SqejaoQvcyqRhhHuVpl85HC3Co)

Cabanellas, G. (02 de 2018). Enciclopedia Jurídica Online. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/prueba/>

Cárdenas, (2007). El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad, Venezuela. *Revista venezolana de Educación*. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/3539-8275-1-PB.pdf>

Castillo, (2020), en su tesis titulada “La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales”. Chiclayo. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8034/Castillo%20Rodriguez%20Mariscela%20Del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Correa, P. (2016). Derecho Constitucional General. Teoría de la Constitución Política. Chimbote. Perú.

Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 16: Libertad de Pensamiento y de Expresión. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16.pdf>

De la fuente, (2020). La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público. Lima – Perú. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15611/DelaPuent\\_e\\_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15611/DelaPuent_e_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Decreto. Legislativo. N° 295, Código Civil Peruano (1984). Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Decreto. Legislativo. N° 635, Código Penal Peruano (1991). Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Decreto. Supremo N° 133. Texto Único del Código tributario (2013). Lima – Perú. <http://www.muniferrenafe.gob.pe/anuncios/tributosmunicipales/2018/ds-133-2013-ef.pdf>

Espinoza, J. (2018). La responsabilidad civil derivada del incumplimiento de las obligaciones ex lege. Revista Aequitas, 53-55.

Espinoza, J. (2020). Apuntes para una estructura de la relación obligatoria y su clasificación. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9067>

Fiscales, (2019). “La responsabilidad civil solidaria”. Lima – Perú. Revista Grupo Verona. <https://grupoverona.pe/la-responsabilidad-solidaria/>

Gestión Mundo. (2021). China endurece controles limitando libertad de expresión de sus ciudadanos en internet. Perú. *Diario Gestión Mundo*. <https://gestion.pe/mundo/china-endurece-controles-limitando-libertad-de-expresion-de-sus-ciudadanos-en-internet-noticia/?ref=signwall>

Mendoza, (2018). “Criterios para determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación por la afectación del derecho a la intimidad que permita un adecuado resarcimiento a favor de las víctimas”. Chimbote. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3190/48667.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión. Perú. Recuperado de: <http://www.concortv.gob.pe/es/file/normatividad/2004/NL20040716.pdf>

MUÑOZ, (2019). “Influencia de la participación ciudadana en el uso de mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación televisivos de la ciudad de Chiclayo”. Chiclayo. Perú. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3972/BC-TESTMP-2841.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, Palmero, Sánchez, Quintana. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. La Habana. Cuba. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S013865572019000500011&script=sci\\_arttext&tIing=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S013865572019000500011&script=sci_arttext&tIing=pt)

Ochoa, (2018). “Responsabilidad Civil por la vulneración de derechos fundamentales por lo que se publica en su página del Facebook, Huancavelica – 2016”. Huancavelica. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1577/MAESTRIA%20OCHOA%20CLAUDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Osterling, F. (2018). Indemnización por daño moral. Recuperado de: Osterlingfirm: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Pastrana, F. (2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil. Perú. <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>

Pozzo, Borgobello, y Pierella (2019). Uso de cuestionarios en investigaciones sobre universidad: análisis de experiencias desde una perspectiva situada. Argentina. <https://core.ac.uk/download/pdf/199292138.pdf>

Proyecto de Ley, (2015). “Responsabilidad de los medios de comunicación, frente a la violación de su deberes y obligaciones para con la sociedad, en especial el niño, y adolescente”. Colombia. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Bn-QdnCMxFsJ:https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/download/110\\_d628625e62666a37c033400b8057f2e5+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Bn-QdnCMxFsJ:https://flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/download/110_d628625e62666a37c033400b8057f2e5+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

Pérez-Soler, S. (2018). Periodismo y redes sociales: claves para la gestión de contenidos digitales. Barcelona: Editorial UOC. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecafmh/116476?page=26>

RAE. (3 de noviembre de 2019). RAE. Recuperado de <https://dle.rae.es/?w=da%C3%B1o>

Sáenz, I. (2015). El derecho a la intimidad personal en el ámbito laboral. Recuperado de <file:///C:/Users/Maestro/Downloads/DialnetElDerechoALaIntimidadPersonalEnElAmbitoLaboral-5367014.pdf>



Salas, (2020) "Responsabilidad civil ulterior por la difusión de audios privados: derecho de información (¿contra?) derecho de privacidad". Argentina. Recuperado de: <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18157/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20Abo.%20Salas%2C%20Valentina.pdf>

Sánchez, L. (2018). La lex Aquilia: la estructura del *damnum iniuria datum* y su evolución a través de la *interpretatio prudentium* y la actividad pretoria. *Themis – Revista de Derecho*, (73), 165-193. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/themis.201801.015>

Sánchez, (2018). *Redes Sociales, del daño virtual a la responsabilidad legal*"; para optar a la profesión de Abogacía. Colombia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/read/376932635/Redes-sociales-del-dano-virtual-a-la-responsabilidad-legal>

Silesmaria, (2020). *Escenario y Contexto. Investigación Cualitativa*. <http://silescualitativa.blogspot.com/>

Sobrino, (2018). *Las cuatro (4) funciones de la Responsabilidad Civil y su relación con el Seguro de Responsabilidad Civil*. SAIJ. Argentina. <http://www.saij.gob.ar/waldo-augusto-sobrino-cuatro-4-funciones-responsabilidad-civil-su-relacion-seguro-responsabilidad-civil-dacf170267-2017-06/123456789-0abc-defg7620-71fcanirtcod?&o=11&f=Total%7CFecha/2017%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%>

Taboada, G. (2018). *Legis.pe*. Recuperado el 19 de septiembre de 2019, de *Legis.pe*: <https://legis.pe/comentarios-ii-plenojurisdiccional-nacional-penal-especializado-delitos-corrupcionfuncionarios-2018/>

Taboada, L. (2018). *Elementos de la responsabilidad civil*. (1°ed.) Editorial y Librería Jurídica Grijley

Vidal, (2018). La Responsabilidad Civil. Argentina.  
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadCivil-5084757.pdf

《网络音视频信息服务管理规定》。现印发给你们，请认真遵照执行。 , China,  
29 de noviembre de 2019.

## **ANEXOS**

Se presentarán en la sección de anexos la casuística o jurisprudencia, así como regulaciones legales de otros países que se haya referente al tema materia de investigación y estudio.

En la búsqueda de información sobre CAS, casuística nacional respecto a la vulneración de la intimidad personal, por parte de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales, no se encontrado casos in específico sobre el tema materia de estudio, ya que en nuestro sistema jurídico existe una predisposición a la hora de judicializar los casos referentes a las vulneraciones o afectaciones que puedan tener la intimidad personal desde la esfera penal, en donde los principales autores y responsables de todo daño suelen ser los comunicadores sociales, quedando así las empresas de comunicación exento de responsabilidad, respecto al mecanismo adecuado para imponer la determinada sanción en este tipo de casos es la querrela, ya que son delitos de persecución privada según el artículo 459° del Código Penal, por otro lado de acuerdo al análisis del presente artículo y el artículo 154° del dispositivo legal Código Penal, se puede entender que el responsable penalmente, siempre va ser la persona natural en relación a nuestro tema serian siempre los comunicadores sociales, dejando así de la a la personas jurídicas quienes en este caso serían las empresas de comunicación excepto de responsabilidad.

Respecto a la legislación comparada en otros países sobre el tema de responsabilidad de las empresas de comunicación y comunicadores sociales se identificó mediante la legislación encontramos un Proyecto de Ley del país colombiano, así mismo una normativa legal del país de China.

Se encuentra pendiente el Proyecto de Ley de Colombia, en el cual se abordan los aspectos de la responsabilidad, se establece la responsabilidad de los medios de comunicación, frente a la violación de su deberes y obligaciones para con la sociedad, en especial el niño, y adolescente, esta ley tiene como objeto el imponer determinadas sanciones a las empresas de comunicación, comunicadores sociales, y proveedores de redes o servicios de comunicaciones, cansados ya de tanto libertinaje y el uso libre albedrio de poder de información que se les confiere a estos entes, se decide realizar el presente proyecto de Ley, es por eso que esta Ley ampara los derechos de los ciudadanos dentro de la esfera familiar y social, en

margen de la protección de derechos a la intimidad, honor, reputación, entre otros, siendo los mencionados destacables en la presente regulación.

Por otro lado, en la revista diario Gestión Mundo (2021), se pronunció respecto a las medidas legislativas que, adoptado el país de China, en donde se la Administración del ciberespacio obligara a los blogueros, empresas de comunicación, y comunicadores, a solicitar una determinada credencial emitida por el gobierno, cuando estos entes quisieran expresarse abarcando diferentes temas, haciendo un análisis estas regulaciones quieren controlar todo tipo de uso, manipulación y producción que se le pueda dar a una información, es por eso que de acuerdo a la soberanía digital y el endurecimiento de estas normas, impone lo que es necesario, impone los límites que debe tener estos entes al momento de dentro al momento de realizar publicar sobre un determinado hecho, sujeto , etc., dentro del ámbito digital

La presente regulación China "Reglamento sobre la administración de los servicios de programación audiovisual en Internet" detallada en párrafos anteriores entro en vigencia el 1 de enero del año 2020, con el objeto de promover el desenvolvimiento sano y moderado de los servicios de audio y video en línea, el proteger los intereses y derechos de la sociedad, y amparar la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional, así como el interés público. El presente reglamento hace mención en su artículo 3 sobre la responsabilidad afirmando que:

**第三条: 国务院广播电影电视厅作为互联网视听节目服务业的主管部门**  
· 负责互联网视听节目服务工作。负责人实施监督管理，协调内容建设发展。 **以及互联网上视听节目的安全性。**

De acuerdo a lo mencionado en el artículo se puede analizar, que en relación a la autoridad que tenga la competencia esto en mención al (departamento de radio, cine y televisión del consejo del Estado), estos últimos serán los encargados de llevar todo este tipo de casos que se susciten en China, el cual deberá hacerse responsable respecto a la industria que desarrollen de los servicios que puedan ofrecer los programas audiovisuales)

Así también en su artículo octavo en donde hace referencia que, para solicitar los servicios audiovisuales, se deberán cumplir con una serie de requisitos, se destaca el inciso cinco el cual señala que:

有合适的专业人员，主要投资者和经营者在本条例适用前三年内不得有违法违规记录。

En este dispositivo legal, en referente a su artículo octavo que, para solicitar y dar uso de los servicios de audio y video en red mediante tecnologías, se tiene cumplir las condiciones que se le piden, siendo uno de ellos que los servidores que laboren en estos entes difusores de información (radios, televisión, internet), deben ser idóneamente profesionales, y tener una ética impecable de acuerdo al tiempo en el que viene ejerciendo su profesión, así mismo no contar con antecedentes, y ni haber vulnerado las leyes presentes, como se ve en otros estados existen limitaciones para este tipo de entes vulneradores de derechos, a causa del uso abusivo de poder que se les da respecto a la información.

A Continuación, se presentan los siguientes anexos:

## **ANEXO 01: CASO “LIENDRITA”**

De esta forma se detallará un CAS, publicado en el diario La República, (07 de marzo, 2021), en donde se menciona que:

El presente caso ocurrió en la madrugada del 7 de marzo del año 2021, Guillermo Yussepi Chunga Montalván más conocido como “Liendrita”, de 23 años de edad, el cual se desempeñaba como cómico ambulante, fue asesinado de 7 balazos en Ate vitarte, este se encontraba al interior de un auto con tres amigos más cuando ocurrió el hecho, según las manifestaciones de su familia todo esto se habría originado a raíz de que se publica una denuncia el 9 de febrero, en un grupo llamado “La Rica Queja” en la red social Facebook, la persona quien ponía esta denuncia era la señora Lucero Alayo gamarra, quien afirmaba que Guillermo no quería reconocer a su hijo, ni pasarle dinero para mantenerlo, a causa de esto Guillermo recibió una serie de hostigamientos por parte de los miembros de esta página, que venían desde amenazas de muerte para él hasta su familia, si es que no se hacía cargo del niño, es por eso que Guillermo chungo el 22 de febrero del presente año decide presentarse en el programa de televisión “ANDREA”, el cual tenía como objetivo revelar si Guillermo Chunga era el verdadero padre del hijo de Lucero Alayo y esto se iba a probar con una prueba de ADN, para sorpresa de todos resultó ser negativo, es así que Lucero no estaba de acuerdo con los resultados y seguía afirmando que él era el padre a pesar de existir una prueba de por medio que desvirtuaba su posición, aun a pesar que se transmitió la noticia de que no era el padre Guillermo Chunga seguía recibiendo amenazas para él y su familia, toda esta información lo dio a conocer mediante sus redes sociales, es así que 15 días después se da toda esta situación del homicidio de “Liendrita” Guillermo Chunga, generando así una polémica a nivel nacional e impacto en la sociedad.

El caso materia de análisis resulta ser relevante pues en el caso “Liendrita” se determina que existió una clara vulneración a la intimidad personal, familiar, al relatarse y exponerse detalladamente frente a televisión nacional, las relaciones

íntimas que tuvieron Guillermo Chunga y Lucero Alayo, aun cuando Guillermo convivía con su pareja Jacqueline Mattos Pérez y su menor hijo, dejándolo como un infiel en una postura dura de criticar por parte de la audiencia que evidencio ese programa, por otro lado, la denuncia virtual publicada en la página “La Rica Queja”, de la red social Facebook, en donde a partir de ahí surgían una serie de calificaciones, hostigamientos y amenazas hacia su persona y familia, arruinando su reputación, dignidad, honor como persona, e intimidad dentro de la esfera personal y familiar

En ella se evidencia los límites del derecho a la información y libre expresión en relación al derecho a la intimidad personal, así pues, que estos límites son el factor fundamental para el desarrollo equilibrado en una sociedad, y los cuales deben estar establecidos para amparar los márgenes de la privacidad, es por eso que este caso resulta ser relevante, para que así se pueda determinar los límites de los derechos antes detallados, y delimitarse el deslinde de responsabilidades, responsabilidad civil por parte de los comunicadores sociales, y responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación, y a raíz de esta delimitación determinar si hubo vulneración por parte de una empresa de comunicación vulneración a la intimidad personal.

## **ANEXO 02: CASO MAGALY MEDINA, NEY GUERRERO Y PAOLO GUERRERO**

De esta forma, el desarrollo de este caso se encuentra en la Resolución Numero 4748-2009 de la Sala Penal Transitoria – Corte Suprema de Justicia, en donde se menciona que:

La conductora televisiva Magaly Medina, anunció a través de su programa de espectáculos, "Magaly TeVé" y su revista, que había "ampayado" a Paolo Guerrero saliendo de un conocido restaurante a altas horas de la noche, al lado de la modelo Fiorella Chirichigno, el día de la concentración del cuadro nacional. Producto de esta terrible difamación por parte de la conductora, el 16 de octubre de 2008 Magaly Medina fue condenada como autora del delito de difamación, en agravio de Paolo Guerrero, a 5 meses de pena privativa de libertad, la misma que debía ser cumplida de manera efectiva.

La Sala Penal Superior atribuye toda la responsabilidad penal a la Directora del programa "Magaly TeVe", hecho que resulta irregular debido a que no se tuvo en cuenta que aun siendo Magaly Jesús Medina Vela, la directora del programa televisivo "Magaly TeVe", al encontrarse está ejerciendo el papel de conductora durante la difusión de la noticia, por lógica no podría estar ejerciendo a la misma vez el papel de directora, por lo que la responsabilidad recaería en el productor de dicho programa.

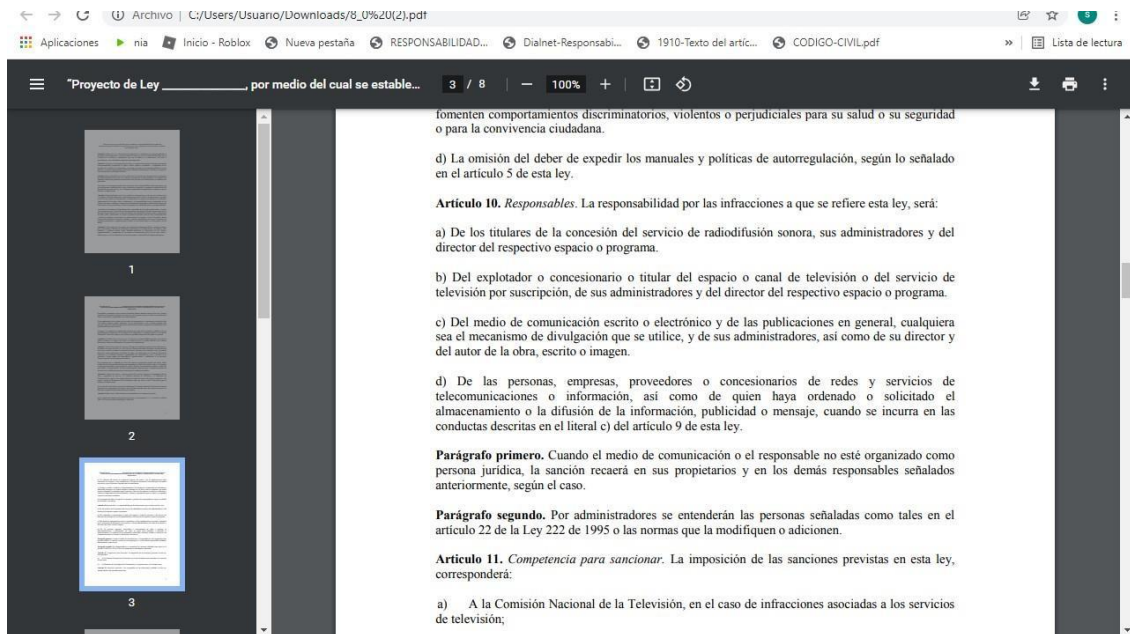
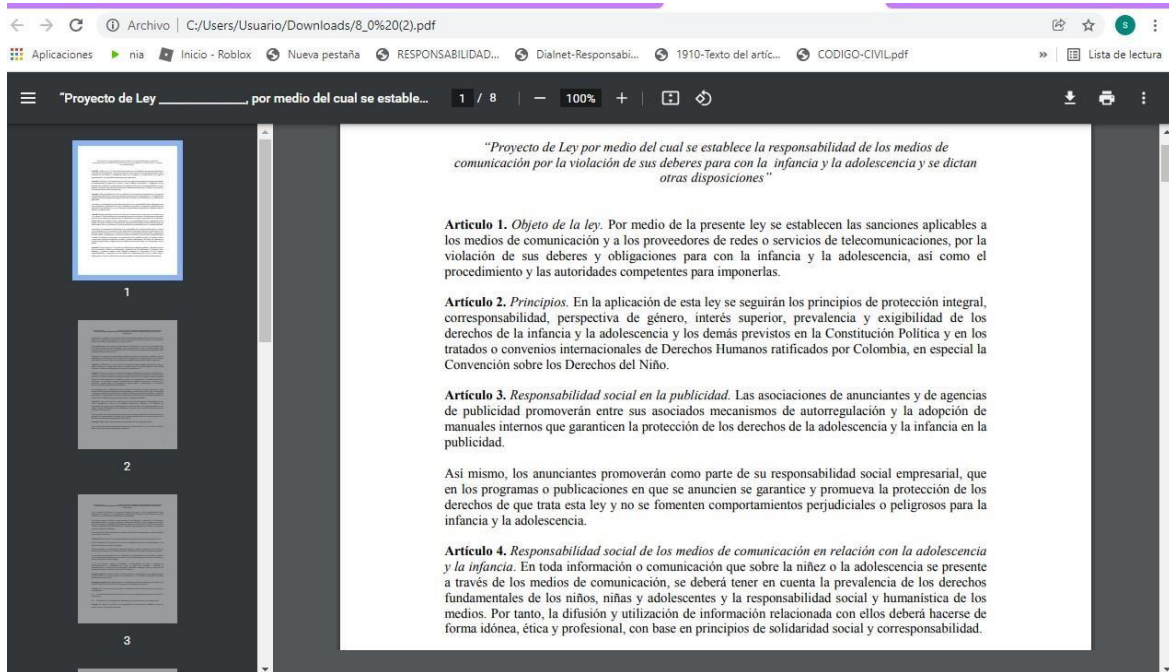
Ney Víctor Edgardo Guerrero no participó en la recopilación, elaboración y producción de la noticia que se denuncia, pero tampoco realizó una investigación minuciosa para saber si la información brindada constaba de veracidad, e incluso decidió tomar como cierta la posición de su coprocesada Magaly Medina.

De lo expuesto anteriormente, el productor de Magaly Medina debió impedir que la información falsa hacia el futbolista Paolo Guerrero se siga difundiendo y publicitando verdadera que ya se le había comunicado que era falsa. En consecuencia, queda claro que la responsabilidad penal del productor Ney



Guerrero está plenamente acreditada, ya que participó directamente en la difusión de la noticia difamatoria.

## ANEXO 03: COLOMBIA



# ANEXO 04: CHINA

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

1 / 7 78.4%

Herramientas Comentario

### 《互联网视听节目服务管理规定》

全文

第一条

为维护国家利益和公共利益，保护公众和互联网视听节目服务单位的合法权益，规范互联网视听节目服务秩序，促进健康有序发展，根据国家有关规定，制定本规定。

第二条

在中华人民共和国境内向公众提供互联网（含移动互联网，以下简称互联网）视听节目服务活动，适用本规定。

本规定所称互联网视听节目服务，是指制作、编辑、集成并通过互联网向公众提供视音频节目，以及为他人提供上传传播视听节目服务的活动。

第三条

国务院广播电视主管部门作为互联网视听节目服务的行业主管部门，负责对互联网视听节目服务实施监督管理，统筹互联网视听节目服务的产业发展、行业管理、内容建设和安全监管。国务院信息产业主管部门作为互联网行业主管部门，依据电信行业管理职责对互联网视听节目服务实施相应的监督管理。

地方人民政府广播电视主管部门和地方电信管理机构依据各自职责对本行政区域内的互联网视听节目服务单位及接入服务实施相应的监督管理。

第四条

互联网视听节目服务单位及其相关网络运营单位，是重要的网络文化建设力量，承担建设中国特色网络文化和维护网络文化信息安全的责任。应自觉遵守宪法、法律和行政法规，接受互联网视听节目服务行业主管部门和互联网行业主管部门的管理。

第五条

互联网视听节目服务单位组成的全国性社会团体，负责制定行业自律规范，倡导文明上网、文明办网。

▼ Anotaciones

- Nota adhesiva
- Resaltar texto

▼ Lista de comentarios (0)

Buscar

Este documento no tiene comentarios.

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

2 / 7 78.4%

Herramientas Comentario

第八条

申请从事互联网视听节目服务的，应当同时具备以下条件：

- (一) 具备法人资格，为国有独资或国有控股单位，且在申请之日前三年内无违法违规记录；
- (二) 有健全的节目安全传播管理制度和安全保护技术措施；
- (三) 有与其业务相适应并符合国家规定的视听节目资源；
- (四) 有与其业务相适应的技术能力、网络资源和资金，且资金来源合法；
- (五) 有与其业务相适应的专业人员，且主要出资者和经营者在申请之日前三年内无违法违规记录；
- (六) 技术方案符合国家标准、行业标准和技术规范；
- (七) 符合国务院广播电视主管部门确定的互联网视听节目服务总体规划、布局和业务指导目录；
- (八) 符合法律、行政法规和国家有关规定的条件。

第九条

从事广播电台、电视台形态服务和时政类视听新闻服务的，除符合本规定第八条规定外，还应当持有广播电视播出机构许可证或互联网新闻信息服务许可证。其中，以自办频道方式播放视听节目的，由地(市)级以上广播电台、电视台、中央新闻单位提出申请。

从事主持、访谈、报道类视听服务的，除符合本规定第八条规定外，还应当持有广播电视节目制作经营许可证和互联网新闻信息服务许可证；从事自办网络剧(片)类服务的，还应当持有广播电视节目

2

▼ Anotaciones

- Nota adhesiva
- Resaltar texto

▼ Lista de comentarios (0)

Buscar

Este documento no tiene comentarios.

**ANEXO 05: INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a profesionales especialistas en Abogacía, Psicología, y Ciencias de la Comunicación.

**TÍTULO**

**Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.**

Entrevistado: .....

Cargo: .....

Entidad: UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores

**Preguntas:**

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que las empresas de comunicación y los comunicadores sociales respetan la intimidad personal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Para usted, debe de regularse legislativamente la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y los comunicadores sociales, cuando se afecta la intimidad personal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar si la legislación nacional prevé una responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y comunicadores sociales.

**Preguntas:**

3.- De acuerdo a sus conocimientos, ¿Existe una norma legal que regule la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?

.....  
.....  
.....  
.....

4.- En caso de que su respuesta sea positiva, ¿Considera usted, la existencia de vacíos legales de la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer el impacto en las victimas sobre la vulneración de la intimidad personal, de la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

**Preguntas:**

5.- De acuerdo a su experiencia ¿Cuál es el impacto, para la población, que las empresas de comunicación y comunicadores sociales causan al afectar la intimidad personal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- En su opinión, ¿Cómo se podría evitar el impacto en las victimas de la vulneración de la intimidad personal, que causan las empresas de comunicación y comunicadores sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Proponer una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.

#### **Preguntas:**

7.- ¿Para usted, Cual sería su propuesta de una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales frente a la vulneración de intimidad personal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- De acuerdo a su criterio ¿Usted considera que, con la regulación normativa, las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales respetarían la intimidad personal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

## ANEXO 06: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> <b>¿De qué manera se debe regular la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y sus comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal?</b>	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Establecer los lineamientos que permitan realizar una regulación legal sobre la responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.	Responsabilidad civil solidaria	La responsabilidad civil es una reacción del ordenamiento frente a la comisión de un daño, para la solidaridad significa que el objeto de la obligación es deber de todos los deudores dar cumplimiento en su totalidad. (Romero, A, 2019)	Responsabilidad civil contractual  Responsabilidad civil extracontractual	Revistas indexadas  Revistas Científicas  Código civil peruano  Ley 28278	Técnicas: - Entrevistas - Análisis Documental - Análisis Normativo
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Identificar si la legislación nacional prevé una responsabilidad solidaria entre las empresas de comunicación y comunicadores sociales	Vulneración a la intimidad personal	Es un derecho fundamental que está ligado a la reserva de la libertad personal, y la privacidad que debe gozar el ser humano sobre sus esferas íntimas y autodeterminación. (Espinoza, J, 2018)	Derecho a la vida privada  Derecho a la intimidad familiar	Ley de prensa  Derecho comparado  Jurisprudencia  Ley n° 30096	Instrumento: - Guía de entrevista - Guía de análisis documental



	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>  Establecer el impacto en las víctimas sobre la vulneración de la intimidad personal, de la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</b>  Proponer una regulación jurídica sobre la responsabilidad solidaria entre empresas de comunicación y comunicadores sociales.</p>				<p>Código penal peruano</p> <p>Constitución política del Perú</p>	
--	--	--	--	--	---	--

## ANEXO 07: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Jhon Matienzo Mendoza

Díaz Fernández Lindaly Esteffany identificado con DNI N° 73424726, y Samame Méndez William Alberto identificado con DNI N° 76627726 alumnos de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 19 noviembre de 2021.



.....  
Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Recibido confirme el 20/11/2021

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Jhon Matienzo Mendoza  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Fernández Lindaly Esteffany.  
 Samame Méndez William Alberto.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI:40233048-TELF:930397785

Chiclayo 19 de noviembre 2021

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Saavedra Silva Luz Aurora

Díaz Fernández Lindaly Esteffany identificado con DNI N° 73424726, y Samame Méndez William Alberto identificado con DNI N° 76627726 alumnos de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 19 noviembre de 2021.



.....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567  
.....

Dr. Saavedra Silva Luz Aurora

Recibido confirme el 19/11/2021

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Saavedra Silva Luz Aurora.  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Fernández Lindaly Esteffany.  
 Samame Méndez William Alberto.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENT ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### II. PROMEDIO DE VALORACIÓN

<b>95%</b>
------------

  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 41687495 TELF:994909957

Chiclayo 19 de noviembre 2021

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Salinas Ruiz Henry Eduardo

Díaz Fernández Lindaly Esteffany identificado con DNI N° 73424726, y Samame Méndez William Alberto identificado con DNI N° 76627726 alumnos de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 19 noviembre de 2021.



.....  
Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Recibido confirme el 19/11/2021

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Fernández Lindaly Esteffany.  
 Samame Méndez William Alberto.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

<b>95%</b>
------------



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 41418250  
 TELF: 999623868

Chiclayo 19 de noviembre de 2021

## ANEXO 08: FORMULARIO DE ENTREVISTA

Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.

Señor(a) se le solicita responder las siguientes interrogantes con honestidad; para así recabar información que es muy necesaria para el desarrollo de la presente investigación. Muchas gracias.

Correo \*

Correo válido

<https://forms.gle/69wQdKTBzdQxcg5u8>

## ANEXO 09: RESULTADOS DEL LLENADO LAS ENTREVISTAS EN EXCEL

	D	E	F	G	H	I	J	K	
1	Cargo:	1.- De acuerdo a su experiencia	2.- ¿Para usted, debe de	3.- De acuerdo a sus	4.- En caso de que su re	5.- De acuerdo a su experiencia	6.- En su opinión, ¿Cóm	7.- ¿Para usted, Cual ser	8.- De
2	Abogado	Muchas veces no.	Sí	No	Sí	Afectación Psicológica p	A través de una normativ	Responsabilidad civil soli	Sí
3	Psicólogo	No, ya que en la actualid	En mi posición, sí debe c	No existe una norma legi	Si existe vacíos legales e	El impacto que causan e	Creándose una norma le	MI propuesta es que tant	Con u
4	Abogado	No, en realidad ellos am	Si sería viable.	Sí.	Sí.	Genera aversión, poca ci	Tal vez, aplicándose algu	Que antes la vulneración	Sí.
5	Abogado	No	Sí	Sí	Sí	Denigrante e impotencia	Previendo y aplicando	Creación de una Ley que Defini	Si
6	Abogado	No	Sí	EN RELACIÓN A LAS EI	SI	IMPACTO NEGATIVO. C	CON SANCIONES EFEC	Además de una posible r	SI
7	Comunicador o Comunic	No, aún que muchas vec	Si, mas haya de regular	Si, lamentablemente en	(Definitivamente si, y son	Lamentablemente una ve	Teniendo sentencias más	Educar y hacer concien	Consi
8	Psicólogo	No	Sí	No	Sí	Inseguridades, ansiedad	Teniendo un cierto límite	Respetar la intimidad	Sí
9	Psicólogo	No, ya que debería ser p	Claro que sí.	Claro que sí.	Sí, en ocasiones no se a	Reacción de desconfianz	Creando leyes drásticas	Actuar frente al problez	Claro,
10									Por su
									Come
									En la
									€1. To
11	Comunicador o Comunic	Actualmente muchas em	Pues yo pienso que si se	Los medios de comunica	Pues si, vacíos legales y	Tanto el derecho a la inti	Bueno si bien es cierto h	Existen normativas legal	2. No
12	Abogado	Si analizamos los temas	La responsabilidad civil a	Si existen normas que re	Considero que si existen	La afectación se da efect	Deben tener un tratamier	Como lo digo reiteradam	Consi
13									
14									
15									
16									
17									

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/189sH8UD2I4neFppVtA3vuKH9bKzSGJ1GVf-sRs\\_c\\_4k/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/spreadsheets/d/189sH8UD2I4neFppVtA3vuKH9bKzSGJ1GVf-sRs_c_4k/edit?usp=sharing)



## ANEXO 10: LINK DE ENTREVISTA

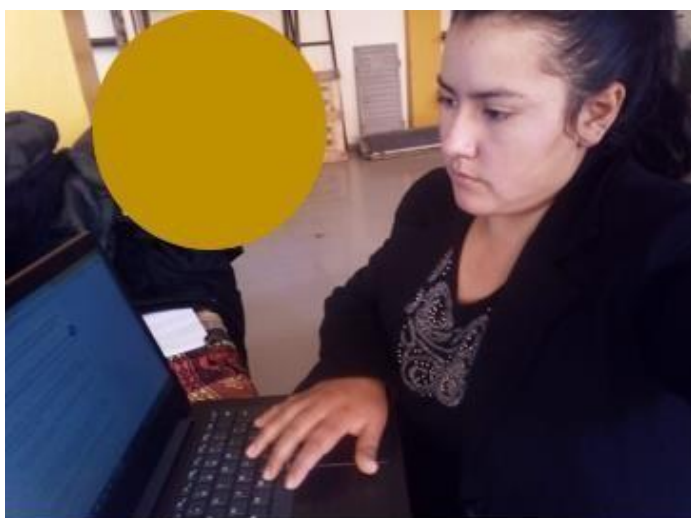
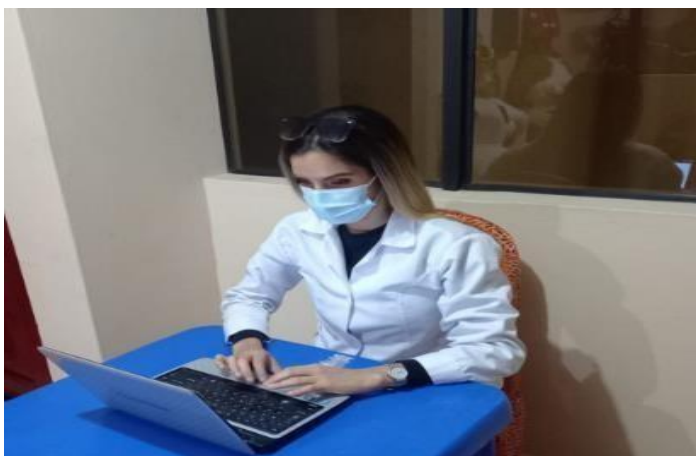
[https://drive.google.com/file/d/1wdi5nUZY3udVElf5fe9fhomm\\_lmx7itP/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1wdi5nUZY3udVElf5fe9fhomm_lmx7itP/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1uZZB5W83nlgAMzfUEO8ne32YYHFuBORu/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1DDpJMcBzFxl9daAQxHPBuFFF-44wppe2/view?usp=sharing>

[https://drive.google.com/file/d/1nyeBD5V\\_K0GSVN\\_jw5VI2UbDKVXEoF33/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1nyeBD5V_K0GSVN_jw5VI2UbDKVXEoF33/view?usp=sharing)

## ANEXO 11: FOTAGRAFIAS DE ENTREVISTAS





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Regulación de la Responsabilidad civil solidaria de las empresas de comunicación y comunicadores sociales, por vulneración a la intimidad personal.", cuyos autores son SAMAME MENDEZ WILLIAM ALBERTO, DIAZ FERNANDEZ LINDALY ESTEFFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
COJAL MENA TEOFILO MARTIN <b>DNI:</b> 09928677 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9483-8792	Firmado electrónicamente por: TCOJAL el 16-07- 2022 18:00:23

Código documento Trilce: TRI - 0348404